En la villa de Arcos a veinte y seis de Abril de mil
y seiscientos y ochenta y seis años Estando en Ayuntamiento
y Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha villa
de Arcos segun y como lo an acostumbrado
y tienen por costumbre de hacer y celebrar
sus Cabildos y Ayuntamientos Juntos y
congregados en la Sala de Ayuntamiento
de esta dicha villa a voz de Campana
tañida segun lo an hecho y acostumbrado
hacer para semejantes Cabildos y Ayuntamientos
en el presente estuvieron los Señores
Don Diego de Ribera y Mendoza Alferez
mayor y Regidor perpetuo de esta villa
Don Juan Ramirez de Arellano Regidor
perpetuo de esta villa = Miguel de Soto
de Rojas y Pedro de Aguirre Diputados
del Comun de esta villa y Pedro de
Aguirre y Sancho de Ganitano Diputados
del Campo = y estando
en el dicho Ayuntamiento y Cabildo
Don Diego de Ribera Alferez mayor
Regidor perpetuo de esta villa dijo
que por quanto el Capitan Don Juan
de Ribera Corregidor y Capitan a Guerra
de esta villa y su Partido por su Magestad
que Dios guarde se halla ausente
de esta villa en la Ciudad de Antequera
donde reside y tiene su Casa y familia
y por la falta que hace en esta villa
su ausencia y que no es justo que
por ella se cesen los Cabildos y Ayuntamientos
que se an de celebrar en esta villa
para el buen gobierno y administracion
de justicia de ella y que para
que se celebren los dichos Cabildos
y Ayuntamientos es necesario que
haya Alcalde ordinario en esta villa
que presida en ellos y que por
ausencia del dicho Corregidor
Capitan a Guerra no puede haber
Alcalde ordinario en esta villa
por ser como es Alcalde mayor
de ella y su Partido por su Magestad
que Dios guarde y que para
que haya Alcalde ordinario en esta
villa es necesario que el dicho
Corregidor Capitan a Guerra
nombre Alcalde ordinario en esta
villa para que presida en los
Cabildos y Ayuntamientos que
se an de celebrar en esta villa
y que para que haya Alcalde
ordinario en esta villa es necesario
que el dicho Corregidor Capitan
a Guerra nombre Alcalde ordinario
en esta villa para que presida en los
Cabildos y Ayuntamientos que
se an de celebrar en esta villa
y que para que haya Alcalde
ordinario en esta villa es necesario
que el dicho Corregidor Capitan
a Guerra nombre Alcalde ordinario
en esta villa para que presida en los

Min de albisua Juan de Ugalde Bar 538
Jo Comedeba Sanri Min de Villarea
Juan de Ondarzaca Min de Yguren
de Yrcanal Pº Pz de Vdala Andres de
Lembuy Dn Juan Fz de Arbacamena
Juan de Goyco Vrin Pº de Yguerua
Juan de Moyua Arrena Martinez
de Sa Bartolome de Zarate
Min Saez de Gaona Joan Martinez de Larrinaga
Juan de Ynala Elcorregui Andres de
Garizano Joan Martinez de Monesterio de
Andres de Albisua Velazquez
Pº de Orueta Pº Larrarte Miguel de
Elcorregui Miguel Joan Martinez de Llano
Vasconcelos Joan Martinez de Galarza
Pº Pz de Xauregui Martin de
Arteaga Pº Miguel Lez de Elcorregui
Juan de Muyugoyta Martin de Ar
teaga Mayor Sn de Olaso Sn Min
de Goya Martin de Artoz Min de Aldaz
Min de Ocaztegui Olaso Juan de
Vrieta Domingo de Balancaregui
y otros muchos Vº de la dha Villa
y Ansi Juan de Juntos Jeronimo de
Cretolo Regidor
Ansi vien a cuio cargo este ayuntamiento
Pº de Helusa y Joan Pz de Aumaregui Genio
Regidores de la dha Vniversidad de Anzuola
La =

sobre lo mismo en el ayuntamiento gral. decreto

y que se depositen a los dos. pozos en las parrochias y villa —

Este dia se leyo en este ayuntamiento = la Cª de guipuzcoa y cedula del Reyno Sor que se recibieron y leieron ayer en el ayuntamiento particular = Para que en horden a la prebencion que tuvo y manda se de horden como mas conbenga para acudir a su Real Gerencia que todo se esten a punto prebenidos con su sarcabuz y harmas y = y se hordeno y mando que en cada parrochia nombre su depositario y que en el deposite a ducientos dacados cada una para la prevencion de las harmas y vagajes a tambores y pifanos y todo lo demas necessario y que a premiacello el Sr alcalde a las parrochias y segun la ansi dentro de tercero dia = para lo qual nombran por tal deposito en el cuerpo de la villa a gaspar muñoz de loyola = y en la parrochia de Lexirondo a Juan de Heguren Regor y en Anevo la a el dho Regor Pedro de Helusa = y todo lo demas necessario para la dha prebencion se le remite al Sr alcalde para que lo haga como en otras ocasiones se a hecho y conforme a la costumbre que se tiene y por todos lo firme su

Marzo de [illegible] de 589

Ante mi Diego de Gurpide

Ante mi

Andres de Vereçeybar

Alumiaciones

Ansimismo se dize q. m.do se tiniga y compre otra tanza por el bien q. como q. cuerda como lo a al pres.te en el concejo para q. no aya fuerza = a costa de la dha villa q. [illegible] muchos

Ante mi

Ante mi Diego de Gurpide

Vereçeybar

En la sala de ayuntam.to de las Rias de Lx.a desta v.a de Vergara a nueve dias del mes de marzo de mill y seis.tos y nueve años los señores alcalde y regimiento de la dha villa y su Jurisdiccion especial don diego de Gurpide alcalde ordin.o de la q.ta por el S.r de Arregui sindico p.r el dho concejo Alonso de Alesa y Joan Pz de Madariaga Rez.s y Mayordomo de la [illegible]

Joan Pz de Achoregui y Joan de Heguren Regres
de la Villa parrochia de Sn Pº de Insausti
Diputado de ella Pº de Helusa y Joan Pz
de Aumaregui Gomez Regres de la Pa
rrochia de Anaola. Gabriel de Aguirre
y Andres de Galardi diputados de ella y
estando ansi juntos se propuso y de
[illegible]

Se Pongan Almda el monte de Arrendariola 2ª

Este dia el Sr Alcalde propuso como se le a
da dono tiçia que en el termino concejil
junto a la casa de Arrendariola y a de Anguela
esta un pedaço de Monte y tiene madera
de que se puede aprovechar y que es necesario se
vende para acudir a las obligaçiones del Cº
conferido sobre ello se ordeno que los dichos
Joan Pz de Achoregui y Pº de Heguren Re
gres de Sn Pº y Joan Pz de Aumaregui Gomez
Regr de Anaola lo vean y desde
luego se nombra por estimador y
tasador a Juan de Ascargorta y Cagas
Pº Grande Cornejo y que se pongan en
Almda y se haga remate de dichos
Montes y lo firmaron los que saben

Diego de Gurtide — Hermº de Arrese
Joan de Madariaga — Miguel de Viana
Pedro de Helusa — Joan Perez de Aumaregui
Andres de Galardi — Ante mi
Hercoybar

Nombram.to de Jun.o mill.es cab.ro y Regim.to de Cab.os de Cost.a
Noble villa de Borja. A.o de mill y quin.tos y Sinq.ta y quatro
Años Sirvio dho empleo dho y Sinq.ta y tres Años
Con Sueldo de Cien ducados de Plata doble cada Año
Con Casa Habitacion y Quartel en la Casa de Ayuntam.to
Con Prohib.on de Vender dho Empleo sin Real Lic.a
Con Facultad de Poder Usar Armas Ofensivas y Defensivas
Con Exempcion de Huespedes Bagages Alojam.tos
Con Exempcion de Pechos Pedidos Monedas Quarteles
Con Exempcion de Alcabalas Cientos Millones
Con Exempcion de Sisas Sisones Sisetes
Con Exempcion de Luminarias Soldadas Quintas
Con Exempcion de Levas Bastimentos Bagages
Con Exempcion de Milicias Bolantes Bagages
Con Exempcion de Alardes Rondas Centinelas
Con Exempcion de Bagages Alojam.tos Quarteles
Con Exempcion de Bagages Alojam.tos Quarteles
Con Exempcion de Bagages Alojam.tos Quarteles

Padre Diego Tirado Lozano presente Bra
de Consentimiento y consentimos en Buena forma
Juana de Campuzano Gomez y Gabriela de
Rojas Viuda del dicho Capitan Juan
de Arroyo Vecinos de esta Villa
de Salta Jurisdiccion de Tucuman
Hijas legitimas del dicho Capitan
Juan de Arroyo y de la dicha Doña
Maria de Abreu Vecinos de esta
Ciudad de Salta Jurisdiccion de
Tucuman Hijas legitimas del dicho
Capitan Juan de Arroyo y de la
dicha Doña Maria de Abreu
Vecinos de esta Ciudad de Salta
Jurisdiccion de Tucuman

En la Sala del Ayuntamiento de las Cassas del
Concejo desta noble y leal villa de Bergara a ocho
dias del mes de Abril de mill y seiscientos y veinte y
nueve años estando juntos los señores alcalde
y Regimiento desta dha villa y su jurisdicion especial
el señor Don Diego de Gurpide alcalde hor
dinario desta dha villa y su jurisdicion por
el Rey nuestro señor Hieronimo pz de Arregui
sindico Procurador General del dho concejo
Joan perez de Madariaga y Agencio de aleyra
Regidores desta dha villa Miguel ochoa de
Urain diputado della Pedro pz de Heguren
diputado de la vecindad de Urianzo = Joan
perez de Achotegui y Joan de Heguren Re
gidores de la Parrochia de Xirindo Sancho
de Garitano y Pedro de Insausti di dipu
tados della = Pedro de Ausa Regidor de la
Universidad de Arrizuela Gabriel de aguirre
y Andres Gonçalez de Gallardo diputados
della y estando ansi juntos Carlos
Andres de Vereçeybar Cno del numero
y ayuntamiento desta dha villa se decreto
lo sigue

Este dia el dho señor Alcalde propuso y dixo que
en orden a lo decretado en este ayuntamiento

Las Personas nombradas. Para Veer la cantidad
de plantios de Robres castaños y Ayos que havia plantado con
su licencia el licen.do Antonio de Ariz Rianal
Comiss.o del Santo oficio, Vicario de esta villa
en el termino concejil que esta debaxo
de la Hermita de san Miguel, que son los
dhos Reg.res Joan p.o de Madariaga y Joan
de Heguren y Joan p.o de Aumaregui Reg.or
de Arcuola an declarado que son ocho
cientos y cinquenta y dos pies y que estan
plantados conforme a la Ordenanza
y no en perjuicio de ningun Vezino
Pollo y ademas de la dha cantidad
de licencia el dho Vicario para plan
tar otros Veinte y quatro pies de Robles
en el mismo termino encima de lo camin
no que va desde el Barrio de Urteaga a
Oruesagasti = Pollo que el combiene
se le otorgue Venta de ~~todos~~ los dhos plan
tios que por todos son ochocientos y seten
ta y seis = y Haviendo conferido y
tratado sobre ello los dhos Señores
Alcalde y Regimiento dixeron que
otorgaron que en voz y en nombre
del dho concejo danan y dieron Poder
cumplido a los dhos Señores Alcalde
Don diego de Guipuzcoa Hieronimo

Prosigue a la buelta de la oja siguiente

En la sala del ayuntamiento de las Casas de
del concejo de la noble villa de Durango a xv
dias del mes de mayo de mill e quinientos
e veinte e nueve años Su merced el señor
corregidor en la dicha villa estando en
su audiencia segun lo a uso e costumbre
de estar e acostumbrado estar en dicho dia
mes e año susodicho por ante mi el escribano
e testigos de yuso escriptos = estando
presente el señor Bachiller Martin Ruiz de
Gordejuela alcalde ordinario en la dicha villa
por el rey nuestro señor = Pero Sanchez de
Gurpide procurador general del concejo
Juan Perez de Zarriga y Martin de
Aldaeta regidores y Pedro de Egurrola
alcalde de Urcabustaiz = Juan Perez de
Lachoetea Juan Perez de Lecuona = Martin
y Pedro de Yrarraga regidores y Pedro
de la Parra de Ocharan Juan Gomez de Gamiz
escribano de rey mayor de la dicha villa
y su merced del dicho señor corregidor
de la dicha villa vio una carta de su
alteza firmada de su nombre y sellada
con su sello real y refrendada de Juan
de Amezqueta su secretario y del su consejo
escripta en pergamino de cuero de
carnero y firmada de sus nombres segun
por ella parescia su tenor de la qual
es este que se sigue = Don Carlos por la
divina clemencia emperador semper augusto
rey de Alemania doña Juana su madre
y el mismo don Carlos por la misma
gracia reyes de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves
de Algezira de Gibraltar de las islas de
Canaria de las Indias islas y tierra firme
del mar oceano archiduques de Austria
duques de Borgoña de Brabante y de Milan
condes de Flandes y de Tirol y de Barcelona
señores de Vizcaya y de Molina etc. Por
quanto por parte de vos el concejo justicia
regimiento alcaldes merinos regidores
caballeros escuderos oficiales y hombres
buenos de la villa de Durango nos fue
fecha relacion diciendo como en la dicha
villa y en su jurisdicion y en la tierra
de Ayala y en el Duranguesado y en
otras partes de nuestros reynos y señoríos
se labran muchas armas de hierro y
acero y se hacen muchas obras de
hierro y acero y que para labrar el
dicho hierro y acero y hacer las dichas
armas y obras es necesario mucha
cantidad de carbon y que en la dicha
villa y en su jurisdicion y en la dicha
tierra de Ayala y en el Duranguesado
hay muchos montes de robles y encinas
de donde se saca mucha cantidad de
leña para hacer carbon para labrar
el dicho hierro y acero y que por
razon de la dicha leña y carbon
que se saca de los dichos montes
para labrar el dicho hierro y acero
se destruyen los dichos montes y
que para remedio de esto y para
que haya leña y carbon para labrar
el dicho hierro y acero y para que
los montes no se destruyan como
hasta aqui se han destruido por
la dicha razon vos fue suplicado
y pedido por merced que atento
que en otras partes de nuestros reynos
donde se labra el hierro y acero
hay ordenanzas para que los montes
no se destruyan y para que haya
leña y carbon para labrar el dicho
hierro y acero y para que los
montes no se destruyan como hasta
aqui se han destruido por la dicha
razon vos fue suplicado y pedido
por merced que atento que en otras
partes de nuestros reynos donde se
labra el hierro y acero hay ordenanzas
para que los montes no se destruyan
y para que haya leña y carbon para
labrar el dicho hierro y acero y
para que los montes no se destruyan
como hasta aqui se han destruido
por la dicha razon vos fue suplicado
y pedido por merced que atento que

Anexidad de arrese sindico para que Nestor
quen por si y en su nombre venta en forma
de los dhos. ochocientos y setenta y seis pl. can
tros en favor del dho licen.do Antonio de
Aristicanal y sus herederos conforme
a los capitulos de las Hordenanzas q. tiene
por el dho concejo acerca de plantar
y refiriendolas en la scriptura de venta
que hicieren la q. hagan con clausulas
de disestimiento constituto y sarreamiento
y las demas fuerças y firmezas que para
su validacion combengan y se requieran
declarando los limites y linderos especificadamente
y reciban de el dho comprador por el pre.
de la dha venta y licencia quatrocientos
y treinta y ocho reales que montan los
dhos ochocientos y setenta y seis ~~reales~~ pl. can
tros, a razon de medio real por cada uno
Ansimismo porq. entre los dhos plantios
estan entreberados ciento y treinta pies de
robles nacidos de suyo ~~y~~ como hazienda
del dho q.do y por ~~[illegible]~~ que con el largo
tiempo se podria damnificar, el concejo
respecto de estar entreberados y mezclados
con arboles de particular, los dhos nom
brados, ansido de parecer es util al dho q.do
vender los al mismo licen.do Antonio de
Aristicanal y el precio justo dellos es
trecientos reales = Los dhos. Sr. Alcalde y Reg.

hordenaron q tambien se le haga venta
dellos y otorgaron poderan su mismo a los dhos
ss. alldes ~~Regimos~~ sindicos para q por el dho precio de
cibar le hagan venta, en la misma con
formidad y con las mismas fuerzas y clausulas
q haviendo se otorgado por los dhos ss. alldes
sindicos, desde luego la otorgan aprueban y
ratifican, y para ello y lo a ello anexo les
dieron amplia facultad con libre y general
admon.

Este dia el dho señor alcalde propuso, q al tpo q el
dho licdo. Antonio de arizmendi, comisº del Cº Sr.
Vicº de esta villa, cerco de pared, la quarta de su casa
de vgarte dexo un pedaço de tierra fuera q confina
con el camino Real q va ~~de esta villa~~ de la plaza
de Vida cruzeta de esta villa q tiene
pies de largo y de ancho. Lo q el conven
dria al q. para agregarlo con el dho camino por ser
en parte tan publica para ser ensanche y buena
parezienzia y el dho Vicario biene en hacer
trueque y venta del dando se le en recompensa
licencia para q cantar en el dho termino
de S. Miguel los q cantos q a los dhos ss. del
Regimº pareziere = y conferidos sobre ello
hordenaron se haga el dho trueque y venta p.a
lo q se allanado a esta y juntamente el dho licdo.
Antonio de arizmendi y Hauº venido a el
dicho q tiene por ~~[illegible]~~ se haga ~~[illegible]~~
Ansi = y presentin los dhos ss. alldes Regimº

5 a 3 abril

En la sala de la ayuntam.to de las casas del C.o de la villa
de Albargara a veinte y cinco dias del mes de Abril
de mill y seis.s y veinte y nueve años estando juntos
los señores alcalde y Regim.to de la dha villa y
su Jurisdicion especial Don Ant.o de Guerpide alcalde
Sindico de la Gen.l Pedro de Larresse sindico Pr.or gnal
de la Cancelaria Joan Pedro de Madariaga y Asencio
de Aleiça Regidores de la villa p.r Eleguien
diputado de Urianzo Joan Pedro de Achoregui y Juan
de Aleguien Reg.res de ex.do P.o de Insausti diputado
de la Joan Pedro de Aumadegui Gorriz Reg.or de Ançuola
como Maior pre del dho C.o = el dho C.o alcalde propuso
q. la Junta gnal que esta muy noble y muy leal
Provincia de Guipuzcoa a de celebrar en su
villa de Azpeytia por el mes de Mayo esta de
Proximo y sembrar y nombrar Procurador Jun
tero y Asentar la tanda pres.te toca a la dha
Parrochia de Exirindo, Mandó en nombre de los
Reg.res diputados de la dha hagan nombramiento
en persona capaz. Y prontinente
los dhos Joan Pedro de Achoregui y Juan de Aleguien
Reg.res de ex.do y P.o de Insausti y Sancho de Gar
tano q. tienen a su cargo diputados de la dha
Parrochia Juntam.te con el S.r alcalde conforme
a la q. partida nombraron por tal p.r Junttero
a Juan Fernandez de Narbaiza el menor de
dia v.o de la dha parrochia de Exirindo

Nombram.to de Pr.or Junttero p.a la Junta gnal de Azpeytia

Voto del S.r alcalde

al C. Le sumen Lanumbrado y Lisiagn
Pide Lirmaapasto y Mandamos se obe
zmi ninguna Lordenacion de Lsenalados
Lo Lcaso Sey=

Diego degurpide ⸗ Hierm⁹ de Herrera

Joan Lerez Laumategui

Lcm

Andres de Lerezybar

Se Reparen las puentes de Draita de Lubiate. y Lan necesitadas de Lrreparo y se Lubieta y Lubiares Lorma C Lino scause Lugo gallo Vandan a Lsligraimmedo: Los Lsoles Alcaldes ordinarios de Lsta dha Villa de Pasajes y Lcm Alcalde de la Hermandad de Lsta dha Villa y Lcm Alcalde de la Hermandad de la Villa de Lrun y Lcm Alcalde de la Hermandad de la Villa de Lrun y Lcm Alcalde de la Hermandad de la Villa de Lrun

En la sala de la yunta mi de las casas del Ex.mo de esta noble v.a de Vergara a veinte y quatro dias del mes de mayo de mill y seis.os y veinte y nueve años, estando juntos los señores alcalde don Diego de Guerpide, Hern.mo Pz de Aveses sindico Joan Pz de Madariaga y Asencio de Aleica Reg.res Miguel de Ocoa de Viain diputado de Santa Ana Pedro Pz de Heguren diputado de Uriaurdo, Joan Pz de Achoregui y Sancho de Garitano Reg.or y diputado de Ex.do = el dho alcalde propuso como a noticia de su md. ha venido que el d.or Uriarte Araoz Medico que reside en esta villa a ganado una provision del q.o de su mag.d haciendo relacion siniestra que en esta villa contra las leyes del Reyno en la eleccion de oficios votan los Hum.os por Her.os y curiados por curiados y padres por hijos y sem.s, se guarden las leyes, la qual provision a presentado al Sr. Corregidor con una peticion en que dice que a su md. le elijio por tal alcalde Juan de Ocoa de Romaga Larca y por Reg.or de Ex.do al dho Juan Pz de Achoregui siendo curiados y su md. por Hern.o a don Juan Bap.ta de Iracanal su hermano y otras cosas que ordena ello = a lo qual combiene se responda y acuda al Rem.o = y han.do conferido sobre ello se acordo se responda a la dha real provision y auto del Corregidor ~~[illegible]~~ y se de poder a los provinciales del corregimiento desta provincia para que siguiendo de esta causa y hacerlas de lo general necesario se den

sobre el p.to que intento el d.or Uriarte Razon de las Elecciones

Hern.mo Pz de Aveses

Don Diego de Guerpide

Joan de Madariaga

Miguel de Viain

Ante mi

Andres de Vereyba

En la sala de ayuntam.to de
las casas del Cab.o de la noble villa
de Vitoria a xxiij dias del
mes de mayo de mill y quinientos y
noventa y ocho años estando
en Audiencia Pub.ca el señor Don Diego de Gurpide
Alcalde y Juez por su mag.d en dicha villa
y en presencia de mi Domingo de Arriaga
escriv.no de su mag.d y del numero de la
dicha villa y testigos de yuso escriptos
parecio Juan Perez de Alegria regidor
y procurador del Cuerpo de la dicha villa y
dixo que segun
y como en nombre del dicho Cuerpo
y villa de Vitoria y en virtud de
los poderes que tiene de los señores
Justicia regidores y diputados de la
hermandad de la dicha villa y
cuadrilla de Alegria y Montaña
y de los demas pueblos de la
provincia de Alava y en virtud
de los poderes que tiene de los
señores Justicia regidores y diputados
de la hermandad de la dicha villa
y

que el dho Jheronimo de Aresse
sindico con las dhas vtas sacu
da a vn letrado y se quexe contra los
dhos Migl de Agl y Pº Ruiz de
Vicuña en rrazon de los daños fhos
por ellos ansi sobre el corte de Arbo
les ayas y de lo demas de que este dho
concejo esta de pte de ellos = y la
quexa que asi diere siga ansi ante
la Jus.a ordin.a desta dha vi.a
como ante el corregr desta Provin.a
y en la rreal chanzill.a de valla
dolid a costa deste dho concejo y
otorgando poderes en los procuradores
y demas pers.as que fuere necess en
este casso de mana que este dho
concejo quede satisfho de los dhos da
nios

Sobre la Prision del Alcalde de Sacas

Este dia se leyo en este ayuntam.to
vna carta de la diputacion desta
Provin.a en que ella contenia de
como el propio que avia ynvia
do ella a la vi.a de m.d corte de su
mag.d y truxo provision para que
el s.r corregr suelte al alcalde de
Sacas y q.e no lo avian querido azer
y que ynviaron otro a las quinze
por sobre @ y que sobre ello
de esta vi.a si es de parecer de nom
brar pers.a para seguir en par
ticular este pleito pues conforme el
previlegio que tt.e compete a esta dha
Provin.a y no al s.r corregr = y con
ferido y tratado = Acordaron que
se responda a la dha diputacion
de que esta vien echa la diligencia
y si toda via no quisiere el s.r dho s.r
corregr soltar al dho alcalde de
Sacas y remitir la causa a esta
Provin.a se nombre pers.a qual
convenga y vaya azer la diligen

Neces.a p.a ello y se se sirva entrar
de na este acuerdo por su mrd
del dho s.r alde

El Sindico siga las causas criminales y ynten-
tadas

Este dia acordaron que el dho sindico
siga las causas y quexas que tiene
ante el s.r alcalde dadas de
p.te deste dho concejo y con breve
dad = el qual prometio de
azerlo ansi = y con lo suso dho
se acavo el dho ayuntam.to y con
el dho s.r alde firmaron los que sa-
vian =

Hier.mo de Arresse

Don Diego de Gurpide

Joan de Madariaga

Joan Perez de Aumategui

Alemin

Pedro de Yguerrandi

Por Garcia Ybar

En la villa del Puntal de las cañas del con
sejo de la villa de Vejer, a honze dias del mes
de Junio de mill y seiscientos y treinta y nueue años
estando juntos los Señores del muy Reuerendo
Señor don Iuan Tostado Obispo de Cadiz y Algeziras
Señor del Consejo de su Magestad y Capellan
mayor de su Real Capilla y Capellan de honor
de su Santidad Urbano octauo y Gouernador
y Capitan General destos Reynos y Mares
por su Magestad y Alcalde mayor de la
Villa de Vejer Don Iuan de Mendoza y Ribera
Caballero del Abito de Alcantara Señor de
la Villa de Arcos y Regidor perpetuo de la
Ciudad de Xerez de la Frontera y Alcaide
perpetuo de los Alcazares de la dicha Ciudad
y Alferez mayor de la Villa de Vejer y Don
Iuan Ponce de Leon Caballero del Abito de
Santiago Señor de la Villa de Arcos y Regidor
perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Frontera
y Alcaide perpetuo de los Alcazares de la dicha
Ciudad y Alferez mayor de la Villa de Vejer
y Don Iuan de Ribera y Tenorio Caballero
del Abito de Alcantara Señor de la Villa de
Badolatosa y Regidor perpetuo de la Ciudad
de Sevilla y Don Iuan Ponce de Leon Caballero
del Abito de Santiago Señor de la Villa de
Marchena y Regidor perpetuo de la Ciudad
de Xerez de la Frontera y Don Bernardo de
Vera y Aragon Caballero del Abito de Alcantara
Señor de la Villa de Torre Alhaquime y Regidor
perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Frontera
y Don Iuan Alfonso de Guzman Caballero del
Abito de Santiago Señor de la Villa de Sanlucar
la Mayor y Regidor perpetuo de la Ciudad de
Sevilla y Don Iuan Ponce de Leon Caballero
del Abito de Santiago Señor de la Villa de
Marchena y Regidor perpetuo de la Ciudad
de Xerez de la Frontera y Don Iuan de Ribera
Caballero del Abito de Alcantara Señor de la
Villa de Badolatosa y Regidor perpetuo de la
Ciudad de Sevilla y Don Iuan Ponce de Leon
Caballero del Abito de Santiago Señor de la
Villa de Marchena y Regidor perpetuo de la
Ciudad de Xerez de la Frontera y Don Bernardo
de

Sobre q. Sn
tenta ells Vna
trazienda de
Hechiez Ayun
Zam gral

En la muy leal Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento publico segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella, y estando en el dicho Cabildo y Ayuntamiento los Señores Don Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta dicha Ciudad y Don Juan de Mendoza y Luna Caballero del Orden de Alcantara Alferez Mayor de esta dicha Ciudad y Don Diego Ruiz de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad y Don Juan de Mendoza y Luna Caballero del Orden de Alcantara Veinticuatro de esta dicha Ciudad y Don Gregorio de Sosa Caballero del Orden de Santiago Veinticuatro de esta dicha Ciudad y Don Thomas Galaviz de Peralta Caballero del Orden de Alcantara Veinticuatro de esta dicha Ciudad y Don Juan Antonio de Estrada y Don Juan Ruiz de Alarcon y Mendoza Caballero del Orden de Santiago

Hijos. Hijos por padres Hermanos por Hermanos
Cuñados por Hermanos y otras Razones, semejan-
tes y pide se guarde la dha ley, y actualmente
a entablado el pleyto que el Corregidor de esta
Provincia / y que combiene se acuda a su Justicia
y defender el dho pleyto // y por lo consiguiente //
Por las dhas causas y por esta diberendo //
y no conviene que asista, en esta villa el dho
Dor Uriarte // es necesario se busque otra persona
de satisfacion que sirba a esta villa de tal
Medico y den razon dello, la orden que mas
combenga / conferidos sobre ello, se acordo que
se busque Medico de satisfacion que sirba a esta villa
y para ello se nombran a los Sres alcalde y Jorge Vanes de
Recalde y don Juan Bapta de Yracanal en el mer-
po de esta villa y que oximdo a los dhos Joan Pedro de
Achoregui y Juan de Heguren Regidores y en ausencia
a los dhos Joan Pedro de Aumategui y Andres de
Galardi Regidor y diputado = a los que les o a la mayor
parte dellos que se conformaren dan facultad
y poder en forma para que busquen a tal persona
de satisfacion y agora el asiento y concierto
por el dho que les pareciere señalandole el sa-
lario que pareciere justo y con las calidades y
y con que tenga cabal gobierno para las causas y demas provincias
condiciones que combinieren. y en ello a lo
se hace relacion en la Provincia se guarde la costum-
bre que ha sido asta oy y se siga el dho pleyto y
el Regimiento haga la diligencia necessaria
en razon dello = a lo que el dho Dor Pedro de Aloguen

Se sigan los pleytos con el Medico Uriarte

Nombrauan de personas para que se busque nuebo Medico

dijo que su parezer es que se siga el pleyto que se
tiraran con el dicho Vicente sobre los salarios
que diese le dieren y en quanto a la eleccion
le pareze es muy justo que se guarde la ley
que su mag.d tiene asentada en esta razon
y que nombrar escrivano el alcalde que no a tiene
mas que ofrece a su hijo o a su hermano tiene
muchos yncombinientes por que se sigue
que el dia que su pre real hijo labara que dejo el
padre nadie podra pedir ni poner regi
dores y en las cuentas que hubiere hauido
de la distribucion del dinero puede quer
tiendo y ~~[illegible]~~ por estas razones con
tradice el poder = y el dicho Don Jo de
Ycaguirre dijo que en quanto a la eleccion
de alcalde se guarden y cumplan las
leyes de su mag.d y que sigan las partes
su justicia y no la villa y lo demas
contradize y pide testimonio y ansi
mismo lo pidio el dicho Capp.n = el dicho
ayuntamiento dijo que se hacen las elecciones
conforme a lo que se a usado y acostum
brado y se guarde la capitulacion juntamente
con la provision real puesta en el, a ri
bo en orden a la costumbre que de
un memorial tiempo a esta parte se
a usado y guardado en estas villas

y En Seuenario Luis Sanchez de
la Vega Escriuano de Miguel Alonso Juri
do de Sn Pedro de Arriba y Simon de
Aguilera Alonso de Arriba de Sn
Pedro contrauiniendo a las leyes de sus
y Segun dellas mandado Pres
sente Escriuano = y Nro
de Cresi sobre q. no escriuen = en
blanco = y Nro
Impresum en un libro de Escrip=
Pondera no dos Nros Nros de
Sn Pedro y Sn Pedro de Arriba
Pero y a la Cassa de sus de mas Reales
necessidades [illegible] =

[illegible] Pedro de Arriba [illegible]
[illegible] Pedro de Arriba [illegible]
[illegible] Pedro de Arriba [illegible]

En Malaga a veinte y tres de Março de mill y seiscientos y veinte y dos años
Estando en la Sala de Cabildo de la Casa de la Contratacion de las Indias
de su Magestad que Dios guarde, estando en ella los Señores Licenciado
Don Fernando de Contreras, Alcalde de Corte de su Magestad, y Juez
Oficial de la dicha Casa de la Contratacion, y Don Francisco de Arriaza
Superviella, Caballero del Orden de Santiago, Contador de su Magestad
en la dicha Casa, y Don Pedro de Ribera y Salazar, Tesorero de la
dicha Casa, y Don Juan de Ybarra, Factor de la dicha Casa, y Don
Juan de Ybarra y Arana, Veedor de la dicha Casa, y Don Juan de
Ybarra y Arana, Veedor de la dicha Casa, y Don Juan de Ybarra y
Arana, Veedor de la dicha Casa, y Don Juan de Ybarra y Arana,
Veedor de la dicha Casa, y Don Juan de Ybarra y Arana, Veedor
de la dicha Casa, y Don Juan de Ybarra y Arana, Veedor de la
dicha Casa, y Don Juan de Ybarra y Arana, Veedor de la dicha
Casa, y Don Juan de Ybarra y Arana, Veedor de la dicha Casa,
y Don Juan de Ybarra y Arana, Veed

las cargas de Carbon que huviere en el monte conce
gil de arrendar la casa que se remata en Juan
de Garitano vezino de Ancuola = y luego acudieron
a este ayuntamiento los dichos Miguel de aguirre y Joan de
Garitano y dijeron que para ver y examinar los
dichos montes de yrrodigoaza y los demas que no
huviere en el nombrava y nombro el dicho Miguel
de Aguirre por su examinador a Martin de
Villar vezino de Ancuola y el dicho Joan de
Garitano para examinar el dicho monte de amen
de Ancuola y a Juan de Herdiriana y Mera vezino
de la dicha villa en los que le hicieren el nom
bramiento necesario para el dicho efecto = y lo firmaron
juntamente con los de el Regimiento = entre dichos Juan
de Ascarrunz Juan de Ascarrunz los dichos =

Juan Diego de Gurpide — Hiermo de Arresse — Joan de Madariaga

Miguel de Viana — Joan Perez de Aumategui

Andres de Galardi — Miguel de Aguirre

Joan de Garitano

Ante mi

Andres de Vericeyba

de 6 Robles Lizª a Andres de Guibelondo

Este dia el dicho Regimiento concedio Lizª a Andres de
Iriarte Guibelondo para cortar seys Robles de
obrio una limpieza con el de gazdando la pagan
do su precio con forme a la declaracion que hiciere

Y los Regidores Joan de Heguren y Quien nombraron
Para ello y lo firmaron

Diego de Guzman de [illegible] — Hermenegildo de Arrese

Joan de Madariaga — Miguel de Viana

Joan Perez de Aumategui — Andres de Galardi

Ante mi

Pereceybal

En la sala de la ayuntamiento de las casas de Lo. de esta noble y
leal Villa de Vergara a veinte y seis dias del mes de Julio
de mill y seis.os y veinte y nueve años estando juntos
los ss. Alcalde y Regimiento de la dha villa y su jurisdicion
como lo tienen de costumbre para tratar cosas tocan
tes al bien ~~comun~~ del dho Lo. y especial de ordenar de que
procedan al de ordenar de la dha villa y su jurisdicion
por el Reymundo Hermenegildo de Arrese sindico pro
curador general de el dho Lo. Asencio de Alcaraz
y Miguel de Viana Regidor y diputado de esta villa
Juan Perez de Aumategui y Juan de Heguren Regidores
de Lexirondo y Sancho de Garizano diputado
de ella = Pedro de Holussa y Joan Perez de
Aumategui Gomez Regidores de Arrecola y
Andres Gomez de Galardi y Gabriel de Aguirre
diputados de ella = y ante estando juntos se
decreto lo siguiente

Licença al Sr dor Sn
bap de Sruchaba de
150 Robles y otros
en Vinculo tubaren

Estedia Los dhos Alcalde Regim Conzedieron
Licencia A don Joan bap de Stabal pa Cortar
Plantar Cien y cinq pies de Roble y otros
Mercedes Conzejil Llamar Mendi tes
barrio del arroyo arriba Junto a dhos plan
dos Cumpro Cian prisamo de fes y Dzcho
Cinquenta a fucarino Trabal y Sp
El Pres dellos a mo Dl confirmeala
Horden ca se le Sugia Negro Cinco

Licia a Sn or Sm Juan
100 Plantos y
en Volun Joan

Estedia Concedieron Licia A Joan Sancho de
Mendi ca bal Dueño de Cassa
Para Cortar Cien pies de Robles los que
Cuenta Dhos Robles en el Camino de Colum
Juan y Ygnacio arriaga para el Uso
de Sus Robles de Cozeria y los Sobre
Cientes Para el Sitio de Su Casa

Estedia Concedio Licia A Thomas de Narbaes
Para Cortar Cinco Cientos En el Camino
Hermitage Junto conforme y Selle
ga Cassa Vieja

Licia a Thomas
de Narbaes
100 Plantos
en Hermitage

Sr. de Larrea
50 Plantos
de Vasos del Mo

Estedia Concedio Licia A Joan de Larrea
Para Cortar Cinq Cientos Plantos Junto a Sucasa Debaxo
de Migueldy Con tanto se Selle Haga

Licia a Sim de Juana
50 Plantos en
Aguyaga

Estedia Concedio Licia A Simon de Juana
Para Cortar Cinquenta Plantos

Licia al dho dor Sn
bap de Sruchaba de
150 Robles y otros
en Vinculo tubaren

Estedia Los dhos Alcalde Regim Conzedieron
Licencia A don Joan bap de Stabal pa Cortar
Plantar Cien y cinq pies de Roble y otros
Mercedes Conzejil Llamar Mendi tes
barrio del arroyo arriba Junto a dhos plan
dos Cumpro Cian prisamo de fes y Dzcho
Cinquenta a fucarino Trabal y Sp
El Pres dellos a mo Dl confirmeala
Horden ca se le Sugia Negro Cinco

Licia a Sn or Sm Juan
100 Plantos y
en Volun Joan

Estedia Concedieron Licia A Joan Sancho de
Mendi ca bal Dueño de Cassa
Para Cortar Cien pies de Robles los que
Cuenta Dhos Robles en el Camino de Colum
Juan y Ygnacio arriaga para el Uso
de Sus Robles de Cozeria y los Sobre
Cientes Para el Sitio de Su Casa

Estedia Concedio Licia A Thomas de Narbaes
Para Cortar Cinco Cientos En el Camino
Hermitage Junto conforme y Selle
ga Cassa Vieja

Licia a Thomas
de Narbaes
100 Plantos
en Hermitage

Sr. de Larrea
50 Plantos
de Vasos del Mo

Estedia Concedio Licia A Joan de Larrea
Para Cortar Cinq Cientos Plantos Junto a Sucasa Debaxo
de Migueldy Con tanto se Selle Haga

Licia a Sim de Juana
50 Plantos en
Aguyaga

Estedia Concedio Licia A Simon de Juana
Para Cortar Cinquenta Plantos

Lic.a Po de Sosa
Por corral 18 Rs
de Ess.

Mib
de Corral 4 Rs

Lic.a Dom.o Bz de Arana
Regm.o de Arana
de 200 Rs

Lic.a Alcaz.n Po de Salazar
Regidor de Rs Ess.as
de Arnedo

Lic.a Alcaz.n Po
de Arnedo
Cedula de Corral
Rs

Rs de Mrcds
de Corral 4 Rs

En Robres. En este Termino de Agnes Baga
Junta la Propuesta de la Casa del Rey nuestro
Señor Estando Juntos los Señores Regidores
Estando Juntos los Señores Regidores Don
Cesar Don Diego
Sicilia a Po de Arnedo a Cesar Don Diego
ocho Reales en el consabido y dho Señalar
el Procurador Mayor de Sus Grandezas y
Estando Juntos los Señores del Regimiento

Vinza

Que se examine la Cant.d de Lena que pide Juan de Gallarte guio la so en gazzando la

Este dia los S.res del Regim.to vendieron a Juan de Gallarte guio la so el pedaço de monte y lena y carbon que tiene pedido que sera a este Cant.d de quarenta cargas en el termino en gazzando la encima de la puente de Ybarrola y para la tasacion dello nombraron a Juan Sanz de Tracabal

Ansimismo nombraron al dho Juan Sanz de Tracaval para que haga tasacion de los daños que an hecho Domingo de Arraza y Juan de Ybarcaval y Ybarrola y otras personas en el monte concejil de gazzando la y Aguzaondo y orden.on hagan las cau.on de todo

Cap.a de Guipuz.a con copia de otras dos del Duq. de Maqueda y d. Ant.o de Heguino sobre el procedim.to del S.r Corregidor y el alcalde de Sacas

Este dia se leyo una cap.a desta muy noble y muy leal Prov.a de Guipuzcoa de veinte y ocho de Junio deste año con dos copias de cartas escritas a ella por el S.r Duque de Maqueda y don Antonio de Heguino en que da p.ta del estado del negocio acerca del procedim.to que el S.r Corregidor pretende hacer contra el alcalde de Sacas = y por esto le vien avisa que si en conformidad de lo tratado, en la ultima general de azpeytia combendra enbiar persona a la corte a la defensa para que se procure que Guipuz.a conforme a sus previlegios pueda juzgar por razon de ello y no el S.r Corregidor = Y ansimismo avisa se ynbie poder para que se puedan sacar

a Lonso quinientos ds. para los gastos. 553
se an de traer acerca de la ystoria que se a de es
crivir de la antiguedad y nobleza de su pueblo
y se a mandado se enferido sobre ello se ordeno se
escriva a su pueblo que si no llevaren hecho
los medios que proponen el duque y don anto
nio de Heguino se ymbie persona a ma
drid para que acuda al Rem.o = y que los
quinientos ducados ~~se pide~~ se saquen
a censo para el hecho que se pide y sym
bie poder para ello con obligacion de los propi
os y Rentas de este concejo =

Este dia se opuso al real de hico notorio al dho
Regimiento vn auto que se notifica a su mrd
proveydo proveydo por el S.r corregidor de la
Provincia en que manda se reparen todos
los caminos R.s Puentes y Pontones
a costa de los concejos y que dentro de seis dias
se ymbie testimonio de haverlo comen
cado a hazer con apercivimiento se ymbiaran
alguaciles con dias y salarios a hazer
lo cumplir = a que su mrd respondio que
havia hecho reparar los caminos de Azcoy
tia Placencia y Eguera y embiado testimonio
de ello = y que respecto de no tener propios este
concejo y estar al presente los vecinos ocupados en
la siega dentro de quince dias se harian
reparar los que fueran = y que si de
lo que se requiere de orden para que

Que se reparen las cal
cadas que fueran

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la sala de la Diputacion del Reyno de Navarra en Pamplona a veinte y tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando Junto en Cortes el Real y Regimo de la dha Provincia como lo tienen de uso y costumbre especial Mario Alesbes ordo de esta ciudad, Fermin de Arrese Sindico Procurador general del dho Reyno Joan de Amadariaga y Asensio de Aleza Regidores de la villa de Puente de Arguedas y Brian de Joanes de Achotegui y Juan de Arguedas Regidores de Dicha villa. D. de Unsia y Gabriel de Arrieta Regidor y Diputado de Ancha la, como mas de la mitad de los Diputados de dho Reyno Estando Juntos y Congregados en la dha Diputacion, de Estamento de Nobleza, mui Ilustre y mui Noble Señor Don Carlos de Gongora y Arce Conde de Guendulain Marques de Coscoyuela Vizconde de Ebol Señor de la Casa de Gongora y Arce Alcayde perpetuo de la Ciudad de Jaca y su Castillo Capitan de Infanteria Española por su Mag.d en el Reyno de Napoles y Sicilia Gentil hombre de la Camara de su Mag.d y del Consejo de Estado y Guerra de su Mag.d Virrey y Capitan General de este Reyno de Navarra y Presidente de la Diputacion del mismo Reyno por su Mag.d Don Felipe Enriquez de Cabrera y Toledo Duque de Alva de Liste Conde de Melgar Marques de Villamanrique Alferez mayor de Castilla Adelantado mayor de Murc

de mas hauisos q sobre ello a dado otras vezes
estaria prevenida, toda via le a parecido com
benir hacer nuevo, acuerdo por lo q conviene
al servicio de su mag.d y seguridad desta tierra
y ansimismo hauissa como ha tenido no
ticia q ay peste en algunos lugares de francia
contenidos en el capitulo para q se ponga
la custodia y guarda necesaria y hauiendo
su conferido y trazado largo sobre ello se
hordeno q por q granilla estaria prevenida
de las municiones necesarias = se haga
publicar q todos los vezinos estén prebenidos
con sus armas para reprimir ~~necesaria~~
hauisso como esta declarado q es de agora
= y q tambien se haga publicar tambien
noticia de la peste para q todos estén
sobre hauisso y no admitan jente de
francia = y en esta conformidad se les
pondra a gurpuzcoa

Ansimismo hordenaron se busque vn atam
bor y pifano ademas de los q estan a sa
lario y embiando persona a ello
y acudiendo a esta ayuntamiento Miguel de Soa
de Vrain diputado de Vrianzo y Andres de
Galardi diputado de anzuola = y lo
firmaron = 2.do necesario =

Juan de Malañaga
Fuer mesa de Arrese
Ambrosio de Gurpide
Adro de Elusa
Miguel de Vrian
Andres de Galardi
Andres de Vereyba

En la villa de Vergara a xxiij de março de mill y seiscientos y veinte y nueve años estando juntos los señores don Diego de Ugarte preuisdad de la hordinaria desta villa de Vergara y su jurisdicion Jeronimo perez de Amezqueta procurador del dho concejo ynteresado en lo que dicho a de viaty y por perez de Arbeguren diputados desta villa y de la hermandad della Juan perez de Achotegui y Joan de Eguren regidores de oxirondo sanchiz Juan tano y pedro de ynsausti diputados de la pedro de Lusa y Juan perez de Ugarte regidores de arriola Andres gonzalez de galarraga y gabriel de aguirre diputados della como mayor parte del dho concejo sacerdotes y clerigos del señorio de Vizcaya que se hallan en esta villa de Vergara y su jurisdicion juntos y congregados en el portal de las casas de Juan perez de Olaeta en la plaza publica della a son de campana tañida segun lo an de vso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y vtilidad desta villa y su tierra y jurisdicion y para lo infrascripto en presencia de mi Juan perez de Arbeguren escriuano de su magestad y del numero de la villa de Vergara y testigos yuso escriptos parecieron presentes los dhos Juan perez de Arbeguren procurador del dho concejo y diputados y regidores della y dixeron que por quanto por parte de Juan perez de Aranbolaza vezino de la villa de Bilbao se a presentado ante su magestad y señores de su real consejo de Vizcaya vna peticion en razon de que se le mande dar y despachar executoria de hidalguia para vsar y gozar della en esta villa de Vergara y en todas las demas villas y lugares destos reynos y señorios de Vizcaya y para que se le guarden todas las honras y preheminencias que como tal hidalgo se le deuen guardar y para que se le mande dar y despachar carta de exencion para no ser apremiado a seruir en los oficios de la republica de esta villa

Mismo precio para que los dos esten obligados
para en caso que se ofrezca ocasion y aviendose
visto en este ayuntamiento la dha escritu
ra se aprobo y mando se cumpla como en ella
se contiene

Y con lo qual se acavo el dho ayuntamiento y lo fir
maron

Don Diego de Gurpide — Hur.mo Gutierrez

Miguel de Villane — Pedro de Elusiz

Joan perez de Aumategui, andres de Galardi

Ante mi

Andres de Veruezbar

Las sala del ayuntamiento de las casas del con
cejo de la noble y leal villa de vergara a diez y nue
ve dias del mes de agosto de mill y xiscientos y ve
inte y nueve años estando juntos los señores don die
go de gurpide alcalde hordinario de la dha villa
y su jurisdicion por el rey nro señor jeronimo pe
rez de arres e sindico procurador general
del dho concejo asencio de aley carregidos
de la dha villa pedro perez de lieguren di
putado de vriauzo joan perez de achotegui
y joan de eguren regidores de oxiron
do sancho de garitano diputado de lla
andres gonzales de galardi y gabriel de aguir
re diputados de anzuola = como mayor par
te del dho concejo se decreto lo siguiente
Este dia el regimiento dio licencia a joan perez de
licar y turri y guerribar para plantar cinquen
ta plantios de castaños = en el termino que
llaman mijo ondo entreberados y junto
con otros ochenta castaños biejos y cinquen
ta pies nuebos que dice tiene en el dho

Licencia a Juº Rº de licar y turri y guerribar de Gocastaños en Mijondo.

termino concejil que es a la otra parte del mo
enfrente de su casa de yguenbar y alinda
por la parte de arriba con las heredades de yguar
casoro y por abajo propiedad de la dha su casa
y por la parte de anzuola el termino de chicor
ta eguiy por la parte de conesa gasti con roble
dad que llaman sacon ssoro = y mandaron
que conforme a la hordenanza se le haga
venta de los dhos cinquenta plantios pa
do a medio real por cada uno

Esto dia los dhos señores del regimiento vendieron
a miguel ruiz de ugarte vezino de la universi
dad de anzuola ciento y cinco pies de robles los
ochenta dellos nuebos nacidos de suyo que
estan entreberados con otros sesenta que
planto el suso dho en el termino concejil
que llaman de ysunaga que es en la dha
universidad junto al camino que ba
de otamendi y yrimo para amileta y a las
cassillas de ganados de otamendi y yrimo
y debajo del camino que ba de arrelus para
amileta y entre las heredades de robledades
y castañales de otamendi eguzquiza y ola
caual y otamendi y arrelus por arriba

Ta
V. a miguel ruiz de
ugarte de los Ro
bles nacidos de suyo
en 300 ve nee
termino de
Ysunaga

y los otros veinte y cinco pies biejo que estan
ansimismo dentro de los dhos limites =
todos los dhos ciento y cinco pies por pre
cio de trescientos reales en que an sido apre
ciados por personas nonbradas por en
tranbas partes = con condicion que de los
dhos ciento y cinco pies los que estuvieren
fuera de los entreberados entre sesenta
robles ay a de bender y repartir pro ra
ta a las casas de otamendi y eguzquiza
y arrelus de xpto ual que lo san pedido
por tanto = y que en esta conformidad
se le aga venta = y los dhos miguel ruiz
de ugarte = y pero perez de otamendi
y joan de heguzquiza por si mismos
y en nonbre de xpto ual de arrelus lo acep
taron como dho es y todos de conformidad
para hazer la division de los dhos plan
tios nonbraron a joan ortiz de yraçabal
veytia = y con lo suso dho se acabo el dho
ayuntamiento y lo firmaron los que
savian = entre renglones = a parte dellos par
te = testado = las =

Don Diego de gurpide — Hernando de Arresse — Alem
andres de gallardi — Miguel de ruiz de ugarte
Pedro de otamendi — Andres de Veruzbal

Sala de Ayuntam.to de la Carra. de Leon de Layo.

Vergara a Cinco dias del mes de Sep.e de mil y seis.os
y nueue años Estando juntos los Señores Justic.a y Regi.
por ante mi Gerónimo de Valdés Escriu.no de Su Mag.d
el Señor Geronimo Gomez de Vergara Alcalde
Ordinario y Alonso de Arriola y Aguirre Regidor de Vergara
Don Pedro de Arriola y Aguirre Regidor de Vergara
Don Diego de Arriola y Aguirre Regidor de Vergara
Don Diego Ruiz de Aguirre y Gorostiola Regidor de Vergara
Don Pedro

cia con poder anplio y vastante sin 558
limitacion de tienpo para todo el que du
rare = y porque el señor Joseph Gonçalez
ha visa que el dia catorze deste mes y año,
estara en esta provincia conviene que la
junta se comience el dia doçe deste dho,
mes y año para que los dos primeros dias
de la junta se pueda conferir y tratar
lo que se deue determinar azerca de la
comision que trae el señor Joseph Gon
zalez y que se remita luego lo q̃ la esta vila le pareze
y conferido sobre ello se acordo que el dia doze,
deste aya junta en la villa de tolosa en la
conformidad de lo que esta provincia escriue
y que se envie para ello procurador junte
ro con poder vastante sin limitacion de
tienpo y atento que la tanda presente toca
a la parroquia de oxirondo los dhos Joan
perez de achotegui y Joan de heguren regi
dores juntamente con el señor alcal
de nonbraron por tal procurador junte
ro a Joan fernandez de narbayça mayor
en dias al qual le otorgaron poder en
forma a parte como parezera ante mi,
este dia el regimiento dio licençia a sebas
tian de ynumgarro a mezti para cortar
vna sostra de lena en eguieder y para

La señalar nonbraron al dho regidor Joan pe
rez de aumategui = con lo qual se acavo el
dho ayuntamiento y lo firmaron =

Don Diego de gurpide Hermo de Arresse
Joan de madanaga miguel de viam

Joan perez de aumategui
andres de galardi Ante mi
Andres de Vereeybar

Las casas del conçejo de la noble villa de vergara
a diez dias del mes de setienbre de mill y seis
cientos y veinte y nueve años estando juntos
los señores alcalde don diego de gurpide hiero-
nimo perez de arresese sindico Joan perez de ma
danaga y asencio de aley ca regidores miguel
ochoa de viam y pedro perez de heguren dipu
tados desta villa y vn auzo Joan perez de
achotegui y Joan de heguren regidores de
oxirondo sancho de gantano y pedro de ynsa
usti diputados della Joan perez de gomez re
gidor de anzuola andres gonzalez de galardi

y gravi el de aguirre diputados de lla 559

y estando ansi juntos se decreto lo siguiente

Y este dia se leyo vna carta de la diputacion

desta provincia ~~de diez~~ cinco deste mes y año en que di

ze que el administrador de los puertos ecede

en los derechos que cobra del diezmo biejo en

tolosa y ataun de las mercaduras que pa

san para aragon y nauarra en tal forma

que por cien mrs que cobraua por vna carga

de pimienta cobra ochenta y ocho reales

y a este ton en las demas mercaduras y es

fuerza acudir al remedio porque zesaria

al comerzio y otras cosas que contiene la car

ta y en resulucion dize que para tratar del

remedio convendra que en el poder que se

diere para la junta particular de tolosa

se le cue especial para tratar deste parti

cular = sobre lo qual haviendose conferido

largo se acordo que al procurador junte ro que

estaron obrados de facultad para poder tra

tar y resolbre sobre ello y siendo necesario

en esta conformidad se responda a la di

putacion y ansi lo decretaron y fir

maron los dhos señores alcalde

y rregimiento que savian es,
escrivir

Don Diego de gurpide — Hiermo de Arresse
Joan de madariaga — miguel de viana
Joan perez de aumategui — Ante mi
andres de galardi — Andres de Verceybal

Sala de la ayuntamiento de las casas
del concejo de la noble villa de vergara a ve
inte y dos dias del mes de setienbre de
mill y seiscientos y veinte y nueve años
estando juntos los señores alcalde y re
gimiento de la dha villa y su jurisdicion
especial el señor don diego de gurpide al
cal de hordinario de la dha villa por
su magestad Jeronimo perez de arresi
sindico procurador general del dho
concejo Joan perez de madariaga
y asencio de aleyca regidores della

Pero perez de eguren diputado de vñ auz a
Joan perez de achotegui y Joan de eguren
rregidores de oxirondo sancho de garñ
tano diputado de la dha parroquia
Joan perez de aumategui gorriz y an
dres gonçales de galardi rregidor y di
putado de la vniversidad de anzuola
como mayor parte de los oficiales del dho
conçejo y estando ansi juntos ante mi
andres de vereçeiuar escriuano del dho
ayuntamiento se decreto lo sig.te y an
si mismo acudio a el miguel ochoa
de viam diputado de esta villa

Este dia el dho señor alcalde propuso
y dijo que auiendose echo rrelaçion
por parte de domingo mrz de monesterio
vide como dueño de la casa de yriaur
que queria trocar vna tierra heredad
que tiene en el sua en el termino que
llaman de aguirdi que alinda por la
parte de arriba con tierras conçejiles
y por vna parte con las heredades
de narbayça el sua y por la otra par
te con tierras de las casas de la rrinagas
e con otra tierra conçejil que el dho
conçejo tiene junto al termino que
llaman el castillo azia la parte

De la yglesia de san andres que al linda por
arriba con tierras concejiles y por abajo
con tierras de la casa de ameca ualega
y por abajo el camino que va para
aroz tondo que sirve de camino conce
jil y publico = el dho ayuntamiento
avia nonbrado al dho regidor Joan
de eguren y a Joan hortiz de yraça
val para que viesen el dho trueco y de
clarasen si le es util al dho conçejo =
los quales an declarado ser lo respecto
de que la tierra que cede al dho domin
go mrz la tiene plantada y ocupada
de arboles y la que el da al dho conçejo
en trueque es montuosa porque de suyo
produce arboles = y que ansi la una
como la otra tierra tienen a cada sete
cientos y veinte estados = y que asi
vean lo que conviene se consiga =
y por mandado del dho regimien
to los dhos regidor Joan de eguren
y Joan hortiz de yraçaval que fue
llamado a este ayuntamiento
declararon haver visto las dhas
dos tierras y ser ansi lo que contiene

la propusiçion de suso y visto por los
dhos señores del regimiento hordenaron
se consiga el parezer de los nonbrados
y que se aga sobre ello escritura en for
ma con el dho domingo mrz de mones
terio vide

Este dia el dho Joan Ortiz de yracaual
nonbrado por el dho concejo y pedro
perez de vereçeiuar nonbrado por
domingo perez de arana dueño de la
casa solar de arana de medio para
ver el trueço que se trata de azer
entre el dho concejo y el dho domin
go perez conforme a lo decretado,
en primero de marzo de este año que
esta a folio quinientos y treinta,
y dos deste libro estando en este
ayuntamiento declararon que,
ellos an visto las tierras que se
tratan de trocar y que les pareze,
es vtil al dho concejo en la forma
que ellos tienen señalado ~~que es~~
en esta manera = que el dho do,,
mingo perez aya de dar y de al dho
concejo para ser vidumbre de ca
mino mal desde esta villa para

Closua en derecho de las casas de arana
junto a la rroyo y a le a mino real que
ocupa el arroyo tierra y sitio en vn cas
tañal que tiene suyo propio hasta
sesenta y vn estados de largo y tres
de ancho que traen en quadro ciento
y ochenta y tres estados = mas da el
dho domingo perez para el mis
mo efecto al dho concejo lo otra
heredad suya que a linda por avajo
con tierra de xpoual lopez de ga
viria y por los lados con tierras
concejiles que tiene quin
ientos estados de tierra en quatro
por manera que lo que el dho
domingo perez da al dho concejo
son seiscientos y ochenta tres esta
dos = y para los ciento y ochenta
y tres estados se le da al dho domin
go perez tierra doblada que haze
trescientos y sesenta y seis estados
que en todos son ochocientos y se
senta y seis estados los quales
se le dan en vna tierra concejil
que esta entre oavide y oarriaga

en lo alto que alinda con heredad
de don pedro de ycaguirre y ortega
y azia la parte de orues agasti con
heredad de los pital y por arriba y ava
jo tierra concejil en que allan que
ay otros tantos ochocientos y sesen
ta y seis estados y porquanto el dho
domingo perez se obliga de tener
en pie las tres azequias que a havi
erto para defensa y reparo del dho
camino real tienpo de tres anos =
en recompensa dello se le aya de
dar licencia para plantar duci
entos plantios de arboles en el ter
mino que llaman y rugaz tañeta
y aviendose conferidos obre ello
se acordo por el dho regimiento
se consiga el dho trueque y se aga dello
escritura en forma conforme al pare
zer de los dhos nonbrados ——

Este dia parezio al dho ayuntamiento
Joan mrz de yturbe vezino de esta villa
y dijo que entre ciertos plantios de ro
bles que a plantado con licencia
deste concejo ay algunos arboles de
robles viejos del dho concejo

y pidio y suplico al dho ayunta
miento que examinandose lo que
valen y los que son se le aga venta
dellos y visto por el regimiento,
nonbraron al dho regidor Joan
de eguren y Joan Ortiz de yraçaval
vean los que son y lo que valen
y si al concejo se sigue perjui
cio dello y con lo que declara
ren en la misma conformidad se
le aga venta dello = con lo qual se
acavo el dho ayuntamiento y lo
firmaron los que savian = testa
do que es =

Don Diego de Gurpide — Hermo de Arrese

Joan de Madariaga — miguel de Viaun

Joan perez de Aumategui — andres de galardi

Ante mi

Andres de Vereçybal

En la sala de la ayuntamiento de las casas de la villa
de Vergara a veinte y ocho dias del mes de setiembre de mill y
seis y veinte y nueve años estando juntos los señores
Don Diego de Gurpide Alcalde Hordinario de la dicha villa
Geronimo de Arrese Sindico Juan de Medina y Alonso
de Aleira Regidores Miguel Ochoa de Ayn y Pedro de
Heguien diputados de la villa Mayor Ruiz Juan de
Cachorregui y Juan de Heguien Regidores de Oxirimo
Sancho de Garizano diputado Juan de Aumate
gui Pedro Regidor de Arriola Cumpliendo
lo decreto lo siguiente =

Y este dia el dicho regimiento aviendo visto
la declaracion hecha por Joan Hortiz
de Yraçaual que fue nombrado para ver
y thasar los pies de robles que Joan Ruiz de
Yturbe pidio se le vendiesen en el ulti
mo ayuntamiento general = hordena
ron se le agaventa de veinte y siete robles
viejos de los que estan entreverados con
otros suyos en el termino de Garagarça
in a tres reales y quartillo por cada pie
conforme a la dicha declaracion —
Ansimismo hordenaron se agaventa a Do
mingo Perez de Arana dueño de la casa
de Arana medio de otros treinta y quatro

Robles que estan en derecho de otros del dho
domingo perez en el dho termino a la mis,
ma razon de tres reales y quartillo por
cada pie conforme a la declaracion del
dho Joan hortiz como parezera ante mi
su fecha en veinte y siete deste mes y a
ño y que se otorgue en razon dello es
crituras en forma

Y este dia porquanto el s.r capitan santos de
cavaleta tiene conprado del concejo des
ta villa duciento sy cinquenta rro,
bles en el termino de gaz tandola y por
que algunos se an sacado y cortado
por su horden y no se save la canti,
dad zierta que resta de sacar para
que aya claridad dello hordenaron
aga declaracion de los que asi huviere
sacado = y el dho s.r capitan que pre,
sente estava declaro aver cortado y sa
cado de los dhos ducientos y ~~sese~~ cin
quenta pies sesenta y cinco pies = y que le resta de sacar
y cortar ciento y ochenta y cinco robles
= y visto por el dho regimiento horde
naron que los señalen el dho regidor
Joan de eguren por parte deste concejo
y Joan garzia de orues agasti por parte
del dho capitan para que aya clari
dad dello en todo tiempo y con los uso

Dicho se acauo el dho ayuntamiento,
y lo firmaron los que a vr an=
testado se ses. entre rs. sesenta y cinco pies.

Diego de gurpide — Acer.o de arrese
Joan de madariaga — miguel cerviam
Joan perez de aumategui — Sanctus de Caualeta
Andres de Vereçybal

este dia porquanto los dhos regidores Joan
de eguren y Joan perez de gomez sean
ocupado en hazer reparar los cami
nos reales desta villa y en asistir a los
examenes de montes concejiles mu
chos dias y aunque merecian mas en
reconpensa dello hordenaron los se
ñores del regimiento se les de a ca
da vno dellos licencia para plan
tar a cada cinquenta plantios e sa
saver al dho Joan de eguren cinquen
ta robles en el termino de garvez

que es y en vasalgo encima de las he
redades de su casa de eguren
y al dho Joan perez de gorriz ~~otros~~
cinquenta castaños en el termi
no de Vizcar que es en el termino de Viz
cardo que es junto a la su casa de gorriz
y que se le saga venta en forma y lo
firmaron

Diego de gurpide

Hermos de Arrelle

Joan de madariaga

miguel de Viañiz

Joan perez de aumategui

Andres de Veruegba

A 1 cal día Del S.r Iuyo 10 pes

De ocaña

En la villa de Ocaña a diez y nueve dias del mes de Iunio de mill y quinientos y ochenta y quatro años Estando en el Ayuntamiento della los muy magnificos Señores Iuan Gomez de Mora y Iuan Gomez de Mora el mozo Alcaldes hordinarios y Iuan Gomez de Mora Regidor y Iuan Gomez de Mora el mozo Alferez mayor y Iuan Gomez de Mora Alguacil mayor y Iuan Gomez de Mora el mozo Diputado del comun y Iuan Gomez de Mora el mozo Mayordomo de Propios y Rentas del dicho comun y Iuan Gomez de Mora el mozo Procurador general de la dicha villa y Iuan Gomez de Mora el mozo Fiel executor della y Iuan Gomez de Mora el mozo Alcalde de la Hermandad della y Iuan Gomez de Mora el mozo Escribano del Ayuntamiento della y Iuan Gomez de Mora el mozo Escribano de Rentas della y Iuan Gomez de Mora el mozo Escribano de Abastos della y Iuan Gomez de Mora el mozo Escribano de Penas de Camara

ayuntamiento 566

Casa de Ayuntamiento de Valladolid

En Valladolid a veinte días del mes de octubre de mill e quinientos e sesenta e seis años. Estando ayuntados en la Casa del Ayuntamiento de la dicha ciudad los muy magníficos señores Don Juan de Tovar, corregidor en la dicha ciudad e su tierra e jurisdicción por su magestad, e Don Antonio de Acuña, caballero del hábito de Santiago, e Don Pedro Laso de la Vega, caballero del hábito de Calatrava, e Don Francisco de Reinoso, caballero del hábito de Alcántara, e Don Juan de Vivero, caballero del hábito de Santiago, e Don Antonio de Ribadeneira, caballero del hábito de Alcántara, e Don Juan de Tovar, caballero del hábito de Santiago, e Don Diego de Bracamonte, caballero del hábito de Alcántara, e Don Juan de Vivero, caballero del hábito de Santiago, e Don Antonio de Ribadeneira, caballero del hábito de Alcántara, regidores de la dicha ciudad, estando en su ayuntamiento e cabildo, segund que lo han de uso e costumbre de se ayuntar para tratar e conferir las cosas tocantes a la república e bien común de la dicha ciudad, e estando presentes por procuradores de la dicha ciudad Juan de Vivero e Diego de Bracamonte, procuradores de la dicha ciudad, e Juan de Vivero, procurador general de la dicha ciudad, e Juan de Vivero, procurador general de la dicha ciudad, e Juan de Vivero, procurador general

Y en seguiente el dicho señor alcalde
propuso y dixo que ha tenido
un despacho de la diputacion desta
muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
en que le avisa al dicho alcalde dandole
como el señor corregidor ha hecho cierto y in-
forme a su magestad en razon del proceso de mi
que contra Antonio de Ybarra alcalde de
Sacas de la tanda passamiento de la villa de Tolosa
acomulandole ciertos delictos
en que avia elegido y como esta
dicha provincia y vecinos della heran
causadores contra su magestad en lo que se hacia
en el passo de Beobia nombrado par-
ticulares de la noble villa de Sansoano y otras
causas y razones que parecen por el dicho
informe que se les ha leido la copia
que venia para esta dicha villa y que hera
negocio muy considerable y tratado
y conferido sobre aver visto y leido todo
ello declararon lo siguiente
dixieron unanimes y conformes que
el parecer del dicho alcalde el que se con-
siga el voto y parecer de los presentes
de la mayor parte de esta
dicha provincia que en hordenamiento
se responda a estas cartas a hordenacion
del dicho alcalde y a fee de la dicha nota

Ynigo Lopez de Ocaetta — Pedro de Ve-
retorio

Francisco de Guicarra — Gaspar de Oxuedo

Pedro de Arbulu — Joan de Aranguren

Francisco de Badaurre

Ante mi
Juan de Ocaña
Escribano

Las cassas del consistorio de la Villa de Vergª
a nuebe dias del mes de nouiembre de mill y seis
y veinte y nuebe años los señores Justª y re
guimiento della se juntaron en su ayunta
miento segun que lo auian de vsso y costum
bre para tratar cosas conuinientes al seruicio
de dios y vien comun de la dicha Villa — es
pecial y nonbradamte el señor Ynigo lopez
de Ocaeta alcalde y juez ordinario de la dha
Villa y su jurisdn por su magd pedro de yguen
bar sindico procurador general del dicho conce
jo Franco de eguiçaual y pedro de arbulu diputa
do del cuerpo de la dicha Vª — Juan perez de acho
tegui domingo de cubiate andres saez de garitº
y pedro de gallaiz toguí rregidores y diputados
de la parroquia de Oxdo — Juan de aranguren
sebastian de ynurrigaro amezti y Franco de basa
uri rregidor y diputados de la Vniuersidad a
de ancuola como Justª y regimto de la dha V
como la mayor y massana parte de catorce oficia
les por testimonio de mi andres pz de Vergª
quien escriuano por ausencia de Juan de la
galarcas no fiel — y ansi estando juntos
su merced del señor alcalde rrescibio y
juramento de dho sebastian de ynurrigaro

x

x

x

Deuida para la dha Junta general
y anssimismo se da quenta como el bebedor
de la almiranta zgo trata de poner lonja en
sasenas como mas largo consta de la dha carta
= y hauiendo conferido sobre ello
los dhos señores del regimiento en quanto lo
primero hordenaron que se haga la demos
tracion deuida en nombre desta villa con algun
regozijo y fiesta a hordenacion de los dhos
señores alcalde y sindico corriendose algunos
toros y lo demas que les paresciere lo qual
se haga desde el miercoles primero a la tarde
hasta el Juebes siguiente y a costa de los pro
pios del dho concejo = y en quanto a la nouedad
del bebedor el Juntero lleuara hordenelo
que se deue conseguir y en esta conformi
dad se responda a la diputacion a hordenacion del
señor alcalde con lo qual se acabo el dho
Junta mi y lo firmaron

Ynigo lopez de Ocaña — Pedro de Arbulu — Juan de Aranguren — Juan de Aguirre — Francisco de Basanez

Andres de Vencerbal

En la villa de Plazencia a veynte y ocho dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veynte y dos años ante el señor Alcalde Ordinario Pedro de Ayala y en presencia de mi Alonso Sanchez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio en este dicho ayuntamiento Baptista de Arteaga vezino de la villa de Plazencia y dixo que tiene en el termino de esta villa un horno de hazer carbon en el sitio que llaman de Juan Gonçalez y Juan Sanchez de Arbas y Juan Sanchez de Arbas el mozo y Juan Sanchez de Arbas el viejo

quatro anos Primeros como lo suso dho
mas largamente Parezia por la dha
venta y en virtud della gran parte
de las dhas quatro cientas cargas de
carbon havia sacado y la otra Parte
le restaua por sacar y Parte cortada
y por omision y descuydo se le avia
Passado la demora de su tienpo pe
dia y suplicaua a sus mrdes se le diese
licencia y demora por tienpo de vn año
corriente desde oy dho dia para que los
dhos montes asi vendidos los pudiese
convertir en el dho carbon y sacar los
que desde luego estaua llano de Pagar
Por esta dha demora de diez vno confor
me a la costunbre vsada y goarda
da en esta dha villa de vergara y pro
uinçia de guipuzcoa en conformidad
de sus hordenanzas confirmadas =
y visto Por los dhos señores alcalde y re
gimiento hordenaron y decretaron nada
que se conceda al dho bauptista de arteal
de la demora que Pide Pagando de diez vno
conforme a la dha costumbre = y para
que bean los dhos montes y lo que esta corta
do y Por cortar y señalarlo nonbraron
a Pedro garzia de oruesagasti = sal
bo los dhos regidores de oxiron do

que lo contradixeron y pedieron
por testimonio = y otrosi hordenaron
que el dho Pedro garzia haga declara
cion dello ante mi el escriuano y lo
firmaron = testado / ade =

Ynigo lopez de Ocaetta

Pedro de Vere
Tenio

Francisco [illegible]

Andres de [illegible]

En la sala de la ayuntamiento de la casa de el Sr. de Estrella de
Ciudad a veinte y seis dias del mes de diziembre de mill y
seiscientos y nueve años estando junto los señores
alcalde y regidores cavalleros hijos dalgo de la ciudad
de Puerto Como lo tienen de costumbre especial
y ingolipe de cabeza alcalde ordinario de la dicha
villa Pedro de Yguerrarsimbrero y de el dicho Pedro Fran.co
de Higuicarral y Pedro Pedro de Becerro regidores
y Pedro de Arbilla diputado de la ciudad Juan Pedro de Acosta regidor
Domingo de Zubiate y Pedro de Gallarregui Pedro de Yguerra
de la parroquia de Ximenez Domingo de Yguerra
Ferrer y de Arrieta Pedro de Lacidan
Juan Fran.co de Ocaeta Juan de Olariaga Pedro de Soraz
Eloriaga Miguel Lopez de Vergara Juan Pedro de
Barbarena Martin de la Mañana
Pedro de Arango Martin Hernandez de Pacaual
Juan Pedro de Becerro Andres de Ucaxi de Juan
de Yguerrarsimbrero Domingo de Arango Juan de Larrea
Andres de Lorribeyda Pedro Andres Lopez de
Yrazabal Domingo de Amuleta Juan Saez de Alvarez
Juan de Arenaza Fran.co de Arango Martin de Arteaga
Canal Lorenzo de Garcia Domingo de Becerro
Juan de Olasagasti Juan Saez de Vizcaya Martin
Juan Pedro de Ormaechea Juan de Gallarregui Miguel Pedro de
Zabala Juan de Miranda Juan Pedro de Medina Pedro
de Pacaual Juan Pedro de Yguerra Pedro de Yguerra Martin de
Artiz Miguel de Roma Pedro de Moyrregui
Domingo de Altuna Juan de Elcorobarrutia
Bernardo de Yrazregui Juan de Acho Regia

Sus salarios y lo firmaron = 2do pero

Ynigo lopez de ocaetta

Pedro de Vere
terio

Pedro de arbulu

Pedro de [illegible]

Fran.co de Eguicaual

Ante mi

Andres de Vereyba

Juntam.to General

En la sala de la yuntam.to de las casas
del q.o de esta ciu.d de Verg.a
a nueve dias del mes de febr.o de mill y seis.s y
treinta a.s estando juntos y congregados
como lo an de usar y costumbre para tratar
y conferir cosas tocantes al serv.o de dios
y bien comun los s.res alcalde y regim.to
de esta ciu.d es pecial y nonbradamente
el s.r ynigo lopez de ocaetta p.o de ylquerivar
procurador sindico del q.o de la ciu.d p.o de
beretti y fran.co de eguicaual y p.o de arbulu
regidores y diputados de la ciu.d estando juntos
auiendo prebenido por la yglesia de v.a y parroquia
de s.n [illegible] por pres.a de mill e s.s fiel se propuso
y decreto lo siguiente

571

Juntamto

Sala de ayuntamto de la villa de Olvera
en nueve dias del mes de febrero de mill y quinientos
y setenta y un años. Estando juntos y con Congregados
como lo an de uso y costumbre de azer y celebrar
Ayuntamientos los muy magcos señores el licdo
Juan de Vergara alcalde mayor y capitan a guerra
Pedro de Vera
Alferez
Pedro de Arbuluru
Andres de Arroyo
Procurador sindico
Bernabe de Aguilar y Juan de Arbuluru
regidores y diputados de la villa. Estando juntos
en el dho ayuntamto los dhos señores alcalde mayor
y

el dho S.r Alte dixo y propuso
que auia tenido un propio con un
despacho dela diputacion de S.n que llevo
el que exibia y que y el presente S.r
se y esse su contenimiento = y auiendo sido leydos
por mi el dho S.r contenia como tenia
esta prouincia auisados de mi de los asientos
que asisten en ella y los hijos dela dha prouincia
como han sentido que delas pretensiones
que los parientes mayores tenian podrian
redundar mayores daños y que para escusar
estos y los que causan los pleitos que
con la dha prouincia tratan allan que el
medio mas eficaz es que no se usen
de sus hordenanças en q.to proiben a los que
se nonbran de tales parientes mayores
el gozar delas exenciones que los demas
hijos dalgo gozan y que sin embargo dellas
y otras quales q.e hordenes o decretos sean
admitidos en la hermandad dela prouincia
como esto parece mas largo por la parte
y auisso = y que assi bien don Ant.o de Yriarte
asiente en corte auisa que a su mag.d se an dado
algunos memoriales dela S.a de fuenterrabia
y lugar de yrun con daño y quiebra grande
dela reputacion dela prouincia pues por ellos ambos
lugares y muchas personas particulares se yn
forman con mucha nota y menos auos
delo q en ellos siempre se a visto y podido en
tender y como se rrivio la dha prouincia a la dha S.a de fuen
terrabia y a irun con celo de ouiar tan grandamente como
podria seguirse de sus pretensiones — y que
en razon delo susso dho en esta dha prouincia en la junta
que por ella se celebro en su v.a de carauz se auia de
cretado de que hubiesse el sentimiento que hera razon

de lo q fuen terrabias scrivia en su carta y
que en el dho decreto. Juº de Urteaga nº s fiel
de juntas. avia puestos algunas razones
mal sonantes = y otras causas y razones
que ella contenia y avido conferido
el tratado. asi en su razon como en lo de
mas que el dho despacho. Contiene
hordenaron que se responda a la dha
carta luego sobre los casos que ella
refiere a hordenacion de el dho
sindico procurador general del dho q
y que en lo q toca a la presencia de los
parientes mayores el parecer de la
es se consiga lo q la mayor parte
de las vs alcaldias y valles de esta provincia
hordenaren y decretaren tan solo
hordenaron y firmaron =

Yñigo Lopez de Olaetta — Pedro de Ve[illegible]
Fran.co de Eguiçaria — Pedro de Arobulu
Ante mi
Joan Ecco de
Galarza

Juntamiento

En la sala de la ayuntamiento de las casas
del q.o de esta v.a de Verg.a a diez dias del
mes de m.o de mill y seis.s y treinta
años estando juntos y congregados
los s.s alcalde y regimiento de esta p.a y p.a
rroquia de ocaña el vecino y nombrado m.te
el s.r ynigo lopez de ocaña alcalde de hosp.
de esta p.a y su jurisd.on p.o de yguenibar
procurador sindico p.o p.z de beret.o y fran.co
de eguicaval regidores de la p.a y
p.o de arbulu diputado della p.o p.z de
achotegui y dom.o de cubiare regidores
de la parroquia de ocaña y assi estando juntos
por presencia de mi juan de la roma
galarcano del reyno y del num.o de la p.a
y de la ayuntamiento del q.o della este presente
dixo al alcalde proveyesse y dixo que en
orden a la costumbre que se tiene de nombrar
personas para la custodia de los montes de su
jurisd.on hera necess.o nombrar personas en cada
partido y para ello de conformidad
nombrarian y nombraron en el partido
de muquirisu a juan p.z de narbaiza
y en el partido de llosua a santos
de lorriaga soraiz y en el partido de basalgo
a juan p.z de eguren y en el valle de sanxpoual
a p.o miguelez de duegui y para el partido de osaiz
y cerena a mi p.z de el coro barrutia a los
quales cada uno dellos dieron por tales
nombrados

Lo decretaron assi e firmaron los que saviendo

Pedro de arbeitu

Ynigo lopez de ocaña

Pedro de [illegible]

[illegible]

Juntamiento

En la sala de la ayuntamiento de las cassas del concejo
de esta noble y leal villa de Vergara a nueve dias del mes de
abril de mill y seis y treinta años estando juntos
y congregados como lo han de uso y costumbre
para los señores alcalde y regimiento de la dicha villa y su jurisdicion
para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio
de dios nuestro señor su magestad y bien de la republica especial
y nombradamente el señor ynigo lopez de ocaeta alcalde
hordinario de la dicha villa su tierra e jurisdicion por su magestad
Pedro de ygarribar procurador sindico del dicho pueblo
Francisco perez de eguicaval regidor del cuerpo de la dicha villa
Juan martinez de mones teniente de yriarte diputado de juez
de vriauco Juan perez de achotegui andres saez de
garitaño y pedro lopez de galdaiz tegui regidor
y diputados de la parroquia de ochoa que heran
la mayor y mas sana parte de diez oficiales del dicho
concejo por presencia y ansi estando juntos
por presencia de mi Joan ochoa de ollaroma galarra
escribano del rey nuestro señor y del numero y ayuntamiento del dicho
concejo propusieron y decretaron lo siguiente
Este dia el dicho señor alcalde propuso y dixo
que como el notario esta de proximo la junta general
que esta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa
de celebrar en su noble villa de villa franca y
para asistir en ella heran necesario nombrar
procurador juntero por parte de esta villa
y asentto que la universidad de ancuola que hera
de la jurisdicion de esta villa se a eximido y de la misma
forma se tiene noticia que la dicha parroquia de
oxirondo asi bien de la jurisdicion de esta villa trata
la misma exencion y para asistir en la dicha junta
conbiene hazer nombracion por parte de esta villa
de dos personas de calidad y partes que se requiere

Y que se haga la nombracion de los dhos
en la forma acostumbrada y acostumbrado
hasta aqui se hizo la nombracion
en la forma y manera siguiente
Y luego el dho Sr Dey Guenibar Procurador
sindico del dho Comun dixo nombra en nombre. Por procu
radores Juntos. alos Sres Capp an Santos de Cara
leta caualleros de la Horden de San Diago
Dn Caspe de Zracaual. y el dho San Dr Zeguicaual
Regidor del Cuerpo de esta Villa dixo. que tambien
hacia. en el dho nombracion de esta Villa. Dn Pedro
en los dhos Sres Capp an Santos de caualeta y Don Dn
de Dey racaual y el dho Dn Pedro de monreal Diputado
Hizo la misma nombracion en los dhos
Sindico Regidor. Los dhos Dn Pedro de Zeach Regi
dor de esta parroquia de Sn Juan de Paz Regidor
Diputado.

el hazer la dha nonbracion y pidien
~~testimo~~ y que apelavan y apelaron
del dho agravio a requien condo pueden y deben
y piden testimonio. Y sin embargo la dha
contradicion por ser la mayor parte
se mando guarda y cumplir por ser de justa
y pertenecer al dho alcalde este presente nonbramiento
y otorgaron poder en forma para los
dhos sres capp.an santos de cau.da y don Juan bapta
de yraçaval con libre y general administracion
y con las demas circunstancias a parte

Este dia Parecio en el dho Juntamiento Juo de
Olariaga vezino de la dha villa e hizo esibicion
y presentacion de dos titulos el uno de las Ori
bano de esta villa y el otro de los reinos pedio
e supp.co al dho sr alcalde y su regimiento
para que le admitan por tal sno del numero
de la dha villa y de los reinos y a ser exibidos
e presentados el dho sr alcalde thomo
las dhas cedulas y titulos reales de numeria
y de los reinos y las vesso y puso sobre
su cabeça por si y en nonbre de todo el regimiento
como a cedulas del rey nro sr y sr natural y en
su cumplimiento mandaron se le de posesion
para que usse y exerça los dhos oficios
segun y como lo an ussado y acostumbran
ussar sus predecessores de que pedieron testimonio
y todos lo firmaron de sus nonbres los que savian
y el dho Juo de Olariaga juro en forma
de guardar y cumplir lo que por las dhas
cedulas reales contiene y fueron testigos
Domingo de echevarria

En Sevilla a veynte y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos y treynta y siete años estando en su Ayuntamiento y Cabildo segun lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento desta dicha Ciudad como Cavalleros Veynte y quatros y Caballeros Jurados de la dicha Ciudad que de suso son nombrados y escriptos en el Libro de los Acuerdos de los Cabildos que se hacen en la dicha Ciudad en la Casa de la Audiencia del Rey nuestro señor donde se acostumbran ayuntar para tratar y platicar las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha Ciudad y vecinos y moradores della estando en el dicho Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad que de suso son nombrados y escriptos en el dicho

[illegible] y parroquiales. Lo que dixeron
que rogaua con[illegible]aua con[illegible]
[illegible] que consentia y que assi en el
[illegible] Regimiento [illegible] por menor y des
[illegible] y del demas [illegible] en
[illegible] del Regimiento [illegible] y assimesmo
[illegible] y assimismo como en razon de la [illegible]
[illegible] que tenian en su [illegible] de
[illegible] poder. y sobre [illegible] en su [illegible]
[illegible] a seruicio. que la [illegible] de
[illegible] de [illegible] exim[illegible] de la [illegible]
[illegible] que la seruia para [illegible] de [illegible]
[illegible] y que assimismo [illegible] en el
[illegible] Regimiento consentia y [illegible] a auer assi
[illegible] medio que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en el [illegible] Regimiento con el qual
[illegible] Regimiento [illegible] memorial
[illegible] de los papeles que ay en el archivo
[illegible] esta prouincia [illegible] a sus villas para que
[illegible] y del [illegible] en el [illegible] [illegible]
[illegible] archivo = y visto [illegible]
[illegible] el [illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] y visto [illegible] [illegible]
[illegible] Regimiento [illegible] y [illegible] que
[illegible] Regimiento [illegible] memorial [illegible]
[illegible] Regimiento que [illegible] [illegible]
[illegible] que auian auido. [illegible]
[illegible] que como [illegible] [illegible]
[illegible] auian auido. y [illegible] libre el [illegible] no
[illegible] dio. contra [illegible] del Regimiento [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] de los papeles
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

576

que esta dicha a tenido en la dicha junta con la dicha de Ancuola
y parroquia de Ixo. y algunos traslados de recaudos
y que sus mrdes no le auian pagado y en ellos
que el dicho Juº de Ortega ha reclamo sobre ellos
y era justo pagarle lo que se le deuia
y los dichos Sres. Alcalde y regidimientos
dixieron que quedauan aduertidos
de ello y lo firmaron los que sauian

Yñigo Lopez de Viaetta — Pedro de Vera Zerio — Francisco de Iguicaue — Pedro de Arbulu

Ante mi

Juan de Coate
Galarza

Juntamo General

Plaraça de Labcassa de Ayuntamiento de Burgos a veinte dias de Mes de Junio de mill y quinientos treinta años. El Muy Noble Cauallero Corregidor Como tienen de vso y Costumbre los señores de Justicia y regimiento de la Villa Parroquia de los Caualleros Hijosdalgo y vecinos della especialmente y nombradamente el Señor Lope de Mendoça Alcalde mayor destas villa y del Condado por su Magestad y Juan Lopez de Mercado y Pedro de Velasco procuradores sindicos Generales del dicho concejo y Regidores y Diputados de la dicha villa y Juan Lopez de Mercado y Andres saez de Sanctander Regidor y diputado de la parroquia de Sancto Domingo de Juso de la dicha villa y estando juntos en el Cabildo de Ayuntamiento segun lo han de vso y costumbre de se Juntar en el Cabildo de la Capilla de Santa Maria la Real de la dicha villa estando presentes los señores Diego Lopez de Mercado Alcalde mayor y Juan Lopez de Mercado y Pedro de Velasco procuradores sindicos Generales

En Madrid a 577

Pedro Carrillo de Mendoça Duque de Lerma Marques de Cea Conde de Saldaña Señor de las villas de Denia Lerma Cea Saldaña Ampudia Dueñas Cabra Osma Castrogeriz Peñaranda de Duero Roa Aranda de Duero Gumiel de Izan Coruña del Conde Sotosalbos Berlanga Montemayor Valdelafuente Cuellar Portillo Curiel Fuentidueña Pedraza la Vieja Sepulveda Riaza Ayllon Castilnovo Barbolla Cantalapiedra Frechilla Villafuerte Villalon Villada Palencia Becerril Grajal de Campos Paredes de Nava Villamediana Lagunilla Castrillo de Onielo Cevico de la Torre Villamuriel de Cerrato Alaejos Fuente el Sol Rueda Medina de Rioseco Serrada Siete Iglesias Trigueros Montealegre Valoria la Buena Villagarcia de Campos Villafrades Mansilla de las Mulas Grajal de Ribera Villamizar Castrotierra Valencia de Don Juan Cea Gordon Rebolledo Palazuelos Castrillo de Duero Villanueva de Gumiel Villanueva de Argaño Villanueva de Soto Villanueva de Duero Villanueva de Peñafiel Villanueva de la Nava Villanueva de Carazo Villanueva de Valdegovia Villanueva de Valdetronco Villanueva de Valdetuejo Villanueva de Valdivielso Villanueva de Valmuza Villanueva de Valparaiso Villanueva de Valtajeros Villanueva de Valtarmé Villanueva de Valtiendas Villanueva de Valtuille Villanueva de Valverde Villanueva de Valverdeja Villanueva de Valverdón Villanueva de Valvieja Villanueva de Valvuena Villanueva de Valvuena de Duero Villanueva de Valvuena de la Ribera Villanueva de Valvuena de la Vega Villanueva de Valvuena de la Vega de Duero Villanueva de Valvuena de la Vega de Duero y Villanueva de Valvuena de la Vega de Duero y Villanueva de Valvuena de la Vega de Duero y

a los procuradores de la dha real chan
cilleria del valle y hazer en el defensa
desta villa todo lo que conbenga = ~~con~~
~~ferido~~ Por ser este negocio de la ynportan
cia que se dexa considerar = conferidos
y tratado largo = los dhos señores
alcalde y regimiento ~~de la~~ y los demas
vs cavalleros hijosdalgo del cuerpo
de la dha villa = dixieron unanimes
y conformes que atento que este negocio de
tanta ynportancia el seguir este pleito
decretavan y decretaron que en orden
a lo que se mando por la dha ultima junta gene
ral de la dha villa de villa franca se siga
este pleito por la dha real chancilleria del valle
a costa desta dha villa y su jurisdicion otorgando
poderes para ello por los dhos señores alcalde
y regimiento desta dha villa y su jurisdicion = con todos
cuidado y diligencia = y luego el dho
Juº Ffernandez de narvaiça mayordomo ~~por si~~
y los demas cavalleros hijosdalgo y vs
de la dha parroquia de suso nonbrados dixeron
que se le mande dar a la rendador de la alcavala
desta villa su arancel en la forma que antigua
mente se acostumbrava darsele y que cobre
conforme el dho arancel y que este negocio
y caussa no es tocante a la dha parroquia de oxo
y que protestan no contribuir en los gastos
y costas que en seguimiento del dho pleito se
siguieren y que sigan las partes si les
biene les conbiene y desde agora sola
la nulidad ~~de lo~~ y otro remedio apela y pide
testimonio = y los dhos señores alcalde y regimiento
y demas vs del cuerpo desta dha villa dixieron
que sin embargo de la dha contradicion

confirmauan lo que tienen decretado
de suso y que los dichos señores alcalde y regimiento
otorguen los poderes necessarios y que se siga
este pleito a costa desta villa como
esta decretado y que asento que
este pleito es tocante a esta ciudad y su tierra
en comun respecto de que gozan de los honores
y cargas a medias lo qual es util y necesario el
seguir este pleito porque tendran la tercia
parte que tocaua a la villa de anauo lo menos
que acudir y tanto mas aprouechamiento
para acudir a las cargas grandes que tiene
esta villa y que se les protesta todos los daños
costas y menos cauos que a esta villa se le
recrescieren y que seran por su quenta de la parro
quia de [illegible] y luego los dichos señores
capitan santos de cauallería don diego de Gurpi de capitan Pedro
de saloguen don Juan bautista de yrazaual felipe
diz de arguicain Germano de arresse andres de laudano
don pedro de ycaguirre y ortega Juan de moyua barre
na mateo ybañez de urieta domingo de ygueribar
juntamente con el dicho alcalde administrador de los
bienes y mayorazgo de doña Joana maria de eguinos
y mallea prestando como prestaron voz y caucion
por los demas vecinos desta ciudad ausentes que tienen
bienes y haziendas en la parroquia dixeron
que como personas que tienen muchas casas
y haziendas raizes cassi tanto como el resto
de toda la parroquia conformandosse el voto
y parezer y decreto de los dichos alcalde y regimiento vecinos
del cuerpo de la ciudad que contradezian y contradixeron
como tales interesados el parezer de la dicha parro
quia y que los dichos señores alcalde y regimiento den y otorguen
el poder que esta decretado y que protestan de

Lzos Cõdados menos cauto que alos
hab[itantes] de[l] dho lugar y lleno contribuir
en las costas q[ue] se hazen p[ar]a q[ue] guarde Hũ[a] fee
en seguim[ien]to de su contradicion
Y asimismo q[ue] los dhos y interessados
en hazienda q[ue] tienen en la dha Barroquia
y fuera de ella no sea visitado de velas
para q[ue] q[ue]dan professar el q[ue]
contra dho Auto q[ue]dan q[ue] se entre
Hũ[a] o dos dhos de dia en
otra qualq[uie]r a aquella
en q[ue] ayan sido cogidos. Cauçion
por ellos. Y lo firmo con el dho Alcalde
q[ue] no. Contribuir en qualq[uie]r
q[ue] se hubiere seguido de lo siguiente
requerian a mi el dho Escr[iba]no
Ley[e]se[n] lo dho y dello dixeron
q[ue] lo oyan y q[ue] se afirmaban
y ratificaban en lo q[ue] tienen dho
y alegado en q[ue] se les guarde
ser dueños de q[ue] dixeron q[ue] no
q[ue]rian q[ue] se les notifique
q[ue]dan q[ue] se les notifique
q[ue] se les notifique
q[ue] se les notifique

A la administracion de Justiçia 579

El dho Bu.º fr.e de narbaiça de narbaiça
dixo que dize lo q. ya tiene y que es verdad
que han estado y estan sujetos al s.r alcalde
presentes y pagados y lo mismo dixo los demas
parroquianos = y los dhos s.res alcalde
y regim.to y v.es del cuerpo de esta ciudad dixo
que sin embargo se consigan lo que tienen
decreto y asi lo decretaron y mandaron
y que firme el s.r alcalde por todos
batestado conferido de las posesiones de loco Bu.º fr.e
aus. casas batestado no lo sabe q. no vale
bae mendado su juris.on mand.a y entre ringlones
e ynteresados que sea vale = y que el s.r alcalde
firme por todos vale

Ynigo Lopez de Ocaeta

Joanoc Ocaña
Rebacanda

Juntamiento

En la sala del ayuntamiento de las cassas del q.
de esta villa de Verg.a dia de S. Sanjuan de Junio
veinte y quattro de Junio de mill y seis.tos y
treinta años estando juntos y congregados
los ss.es alcalde y regimiento de esta dha villa
y parroquia de Ox.do especial y nonbrada
mente el s.r Ynigo lopez de Ocaetta alcalde
hordinario de esta dha villa p.o de Yguerivar procura
dor sindico del dho q.o Fran.co de Eguicaval y
Pedro de Arbulu regidor y diputado de la dha
villa Ju.o p.z de Achotegui y Domingo de Aviaste
regidores de la parroquia de Ox.do Pedro de
Gallaiz Segui diputado de la dha parroquia y assi
estando juntos por testimonio de mi Ju.o
de Roma Galarza s.no del reyno s.r y del numero
de la dha villa y del ayuntamiento del q.o della
este presente año propusieron y decretaron
lo siguiente

El dho s.r alcalde y su regimiento dixeron
que conforme el uso y costumbre antiguos
que en esta dha villa se tiene de hazer el nonbramiento
de alcalde de la Hermandad oy dia de S. Sanjuan
Hera necess.o hazer la nonbracion de tal alcalde
y en Horden al decreto ffho por el capp.an
Fran.co p.z de Azpurua alcalde hordinario que fue
de esta dha villa y su regimiento a dos de Junio del año
passado de seis.tos y veinte y siete cavia esta tanda
la dha nonbracion a la dha parroquia de Oxirondo
y aprovando como aprovaron el dho decreto del dho
dia y con la misma protesta que de p.te de la dha villa se hizo
y sin perjuicio del derecho de la dha villa = dixeron
que atento que cave la dha nonbracion a la dha parroquia

Hagan en persona suficiente y doneo e arraigado
e de las partes y calidades que en semejante
persona requieren en uno consumido del dicho
alcalde = Para lo qual el dicho alcalde
recevio juramento de los dichos Juan de
achotegui y domingo de aubiate regidores
de la dicha parroquia y ellos hizieron
bien y cumplida mente y lo mismo juro el dicho
alcalde y ofrezieron de hazer e cumplir
assi = y luego el dicho alcalde tomo dos carteles
y los dichos dos regidores cada otros dos de manera
que en todo son seis carteles rescriptos en
cada uno el nonbre que les pareziesse se metieron
para que el que dellos saliesse el nonbre que
en el estuviesse fuesse el tal alcalde de la
hermandad y assi metidos en una jarra de
platta y revueltos se saco uno dellos
y se allo en el el nonbre de Juan martinez de cupide
y el dicho alcalde y su regimiento le hubieron
por nonbrado y mandaron que viniesse
a este ayuntamiento para que jure y acete
el dicho oficio y aviendo venido al dicho ayuntamiento
se le notifico y acepto el dicho oficio y se le entrego
la vara de la hermandad y juro por dios
de hazer bien e fielmente el dicho oficio y en forma
de derecho y con esto se acavo el dicho ayuntamiento
y lo firmaron los que savian

Ynigo lopez de ocaetta — Pedro de arbulu — Juan de [illegible]

Juan martinez de cupide

Ante mi
Juan de Coa
Zabalarca

Juntamt

En la Casa de Ayuntamt de la villa de
de Tab.a de Veinte y dos dias del mes de
Abril de mill y quinientos y ochenta y
ocho años estando juntos en su Ayuntamt
con el General Don Fr.co Ximenez de Sandoval
y Rojas Conde de Castellar Marques de
Tarifa Alferez mayor de la dha villa
y Alcalde Mayor de la
dha villa por su Mag.d en ella y
Juan Lopez de Alcaraz Alcalde ordinario por
dho Sr. Conde y Juan de Vergara
Alcalde ordinario dela dha villa
Juan de Vergara Regidor dela dha villa
Pedro de Sotomayor Regidor dela dha villa
y Pedro de Gallegos Regidor y Diputado
de la Parroquia de Nra. Sra. de la Oliva
Por ante mi Juan de Aranda escrivano
de su Mag.d y del Ayuntamt de la dha villa
dixeron que por quanto Por la Ley
que en Cortes fue fecha y ordenada
por su Mag.d sobre los Vinos. Con grandes
Penas y Condiciones en ella contenidas
se manda que ninguna persona pueda
vender vino Pisano. Sin que primero
sea sellado en las Casas de Ayuntamt
que en cada lugar ay para ello
señaladas. Y por obviar mayores Fraudes
y Engaños que en la venta del dho vino
Pisano se podrian cometer. Acordaron
que para que la dha Ley se guarde
y cumpla como en ella se contiene
se nombre persona que sea sellador
del dho vino Pisano y para que
sea mas bien servido y acudido
en la dha villa y su Tierra
y Jurisdicion. Y para que
los Vecinos y Moradores de la dha villa
puedan proveerse de vino Pisano
Sin Fraude ni Engaño alguno
Y para que la dha Ley se guarde
y cumpla como en ella se contiene
se nombre persona que sea sellador
del dho vino Pisano y para que
sea mas bien servido y acudido
en la dha villa y su Tierra
y Jurisdicion. Y para que
los Vecinos y Moradores de la dha villa
puedan proveerse de vino Pisano
Sin Fraude ni Engaño alguno

Bolunstad auia ofrecido de acudir a seruir
a esta Ygl.a y parroquia de Sn. Dn. en los dias
y tiempos que se le an declarado y conforme
en la Escriptura de concierto que se a de otorgar
y assi lo dauan q. dello = Los dhos
Sres. del Regimto. dixeron que hera cosa
muy acertada y que en orden a dhos
memorial se le haga escriptura en forma
y assi decretaron y lo firmaron los que auian

Ynigo Lopez de Ocaetta — Pedro de Ve
retorio

Fran.co de
Quicaro

Jeronimo
Joan Corrales
de Galar

Juntam.to General

Para la Dehesa del Concejo de Gal
Alberg.a a veinte y seis dias del Mes de Setb
de mill y seiss.os y veinte años. Estando en la Sala
y Regim.to q.e los Caualleros Alcalde Juez de
Residencia y Alcaldes ordinarios y Regidores de
Congregado. como lo han de vso y costu
bre q.e tratan y consiguen los de esta Villa
al seruicio de dios nro S.or y bien destos Reyn.os especial
mente la q.e ha de hazerse p.a el Sustento
de la Casa del Sancto Hospital
de esta Villa. Y estando en la dha Sala
Capitular Juntos y Congregados los Señores
Pedro de Segouia Caual.o Regidor Caual.o
de Sant.o Domingo de Silos Alcalde
por el Abad. Pedro de Arbulu Juº de la
Monclova y Quintana Regidores della Dn.o
Pedro de Segouia y Dn.o de Cubiaco y Andres
de Baez de Ganto y Dn.o Pedro de Salcedo y Aguirre
Regidores y Diputados del Comun y Andres
de Bracamonte y Juº de Segouia Procuradores
de mis de Cuatro de la Villa y Pedro de Arce Escriuano
de Ayuntam.to y Andres de Bracamonte
Juº de Segouia Escriuano
Juº de Segouia Escriuano
Juº de Segouia Escriuano

En Cubillana a 5 de Henero de mil y seiscientos y treinta y seis años
Juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa
Juan Garcia Cano alcalde ordinario por su magestad
Bartolome de Ortega alcalde ordinario
Diego Lopez Caballero regidor
Juan Lopez Caballero regidor
Juan Garcia de Ortega regidor
Juan Garcia de Ortega mayor regidor
Juan Garcia de Ortega el mozo regidor
Juan Garcia de Ortega regidor
Juan Garcia de Ortega regidor
Juan Garcia de Ortega

de Juº Garçia de Orvesagasti de los dos
mill ducientos y quarenta reales de lo pro
cedido de las rocas de esta Vª y su jurisdicion
y como estando en el dho deposito avia
avido baxa de la moneda y se avian
reducido a la mitad ~~y avido dicho diligencias~~
y que avia alguna dificultad si devia ser
por quenta de Juº Garçia o del dho concejo y por
tratar sobre ello atento que hera
negocio tocante a la Vª y parroquia de santa
Marina se juntassen en juntamiento abierto
todas las jurisdiciones el dia jueves para tratar
sobre ello y se le avia encomendado al dho
Pº de Yguerisar sindico para que para este dia
se ynformasse de un letrado con vista de los
papeles en razon dello = y que para esso los
avia juntado = y conferido sobre ello =
el dho Pº de Yguerisar sindico presentó
un parecer en razon de lo susso dho
firmado del lizdo ocaeta y Gallaiz de Gui
en que dize que es de parecer que la dha
baxa del bellon de los dhos dos mill y ducientos
y quarenta reales sea por quenta del dho Pº General
y no del dho Juº Garçia de Orvesagasti que el dho
parecer Nordenaron leiesse en este ayuntamiento
y por el dho Sº ley en boz alta y ynteligible
y aviendo entendido su contenimiento una
nimes y conformes dixieron que se consiga
el dho parecer = en todo y por todo = y que desde
luego le davan y dieron cta de pago el principal
en forma baliossa al dho Juº Garçia de Orvesagasti
assi de los dhos dos mill ducientos y quarenta
reales del dho deposito principal como de los
demas mrs que en su poder hasta oy dia de la fha
deste acuerdo han entrado de lo procedido de las
dhas rocas y de todo ello le hazian e hizieron

libre y quito al dho Juº Garcia y sus vienes
para agora y siempre jamas = y porq el dho
Joan Garcia pretendia algun salario
por la administrazion del dinero que en su poder
avia entrado de lo procedido de las dhas
rozas y en la cobrança de los dhos mrs en
satisfazion dello Hordenaron se le den
ducientos plantios de robles y castaños
y se le haga venta en forma por el alcalde
y regimiento presente. y que la dha
carta de pago se entienda con q entregue
carta de pago en conformidad de la libran
ça que en el dho Juº Garcia esta echa por los
sres alcalde y regimiento de la alcaldia del sr
don dº de Gurpide y la dha carta de pago ha de ser
del sr capp an Santos de cavª en favor del q de tal
y los dichos Juº Pº de Achotegui y domº de Cubiate
contradixeron solo en q al dar los dhos ducientos
plantios y no otra cosa = y que
se les de al dho Juº Garcia y los dhos sres
don dº de Gurpide y su regimiento de la º pasados
los traslados necesarios de este decretto
para su resguardo y asi lo decretaron
Hordenaron y mandaron ~~[illegible]~~

Este dia el dho alcalde propuso y dixo
que en conformidad de lo q en el ultimo
ayuntamiento dia martes proximo pasado
a su propuesta se decreto de q para mejor
acierto de las elecciones de la justicia y re
gimiento que de esta villa y su jurisdiccion se avian
de hazer el dia de sn San miguel proxi
mo venidero y adelante en cada año
algunas personas nonbrados para este
efecto con vista de los papeles que ay

En esta razon comunicassen y thomassen
acuerdo y parezer de un letrado de satis
facion ciencia y conciencia de la forma
q se debian hazer atendiendo a la
nobedad q se ofreze de q lessa
la parte q en las dhas elecciones
tenia la villa de ancuola antes
de su exencion y assi que los dhos
nombrados propongan la diligencia de
que se encargaron = y en seguiente
los dhos sres don dº de Gurpi de Capp
saliguen Jorge Ibanez de Ralde Felipe
Ruiz de Arguicani y don Juº de Yracaual
dixieron que en horden al dho decreto
deseando cumplir con su obligacion auian
propuesto por scripto al sr licendo ocaeta y
q alcaiztegui lo que en esta razon se ofrezia
el qual auiendo lo mirado con cuidado par
ticular auia dado su parezer: el qual
presentauan en el dho ayuntamto general
con otro que asi bien auiadas en respuesta
de otro papel que a hecho pa proponer los
al dho en este ayuntamto de la forma que
les parezio se deuia tener en las dhas
elecciones para el buen gouierno desta repca
que tanbien lo exibieron pa que con vista
de todo acuerden lo q mas conuenga
al seruº de dios nro sr y bien de la repca
y hordenaron de que yo el dho sno
los lea ambos = y estando en este estado
el dho Juº Pz de achotegui regidor dio y entrego
a mi el dho presente sno un papel para q
le iesse e yo el dho sno ley y declare su contenimto
y no obstante auer leido la dha petion de la dha
parroquia = hordenaron a mi el dho sno que de aen

ten de el conteni.mo de los dhos memoriales
y pareceres = Dixeron que se consiga el modo
y forma que los dhos nonbrados dan en el dho
memorial de los quatro electores p.a que en la
forma que contiene hagan la eleccion que es que
son onbren tres electores el chipis y el ultimo
que por si mismo juntam.te con los tres hagan
eleccion de quatro diferentes pers.as
y doneas y de las calidades necess.s para
poder ser alldes y que los tales en
tren en el cant.o y en resolucion se guarde
la forma referida en el dho memorial
en este particular y que lo asientan por
Hordenança p.a mejor govierno desta
repp.ca y que della ofrescen pedir confir
macion a su mag.d y su real consejo y que
en esta conformidad se hagan las elecciones
del dia de s.n san miguel del cre.o y que en el
ynterin juran en forma de guardar e
cumplir en todo y por todo la dha Hordenança
juntandosse de nuevo los del govierno benid.o
para asentar las circunstancias de la forma
que p.a mejor se observen convenga con todo lo
demas que les pareziere con benir al bien
y conservacion de la dha repu.ca y que de aqui
adelante comencando desde el cre.o se agan
las dhas elecciones en esta sala de las cassas
concejo = ecepto. Ju.o p.z de achotegui y dom.o de
cubiate regidores de la dha parroquia de ocos y pedro
lopez de gallaiztegui diputado y ju.o p.z de guicaval
y simon yvanes de arizticaval ju.o p.z de guren
y p.o lopez de el coro Nibe y mi p.z de la marianes

y mi de ynarra y Ju.º Pl. de narbaica y P.º de
arizti y mi P.º de aguiare y mi de amuchas
tegui Ju.º miguelez de campos ~~andres mtz~~ y P.º de
lonuida. Ju.º P.º de barrutias. y Dam.º Ruiz de
larrinaga beotti y pedro ortiz de albisua
tto parroquianos de la dha parroquia
de oxirondo que dixieron que contra
dezian y se afirmaban en los mismos
q tienen dho. en su peticion q. en este
ayuntam.to se a leido y piden testim.º
dello = y sin embargo. por ser la mayor
y mas sana parte de todos los dhos. q que
se allaron en el dho ayuntam.to huvo de parezer
que se consiga todo lo de suso decretado
y mandaron que se lleve a devida execucion
efecto en hordenal parezer del dho Licen.do
ocalta y Gallaiztegui. de que sin embargo
de qualq.a contradicion se deve conseguir
lo que la mayor parte en un cavildo y ayuntam.to se
resuelve y assi decretaron y que el dho s.r
alcalde firme por todos = y a este ayunta
acudieron Ju.º mtz de yturbe miguel de
yrala. andres de loyola felipe de mariaga
ss.n serrano. y Ju.º saez de alcarrunz Ju.º de
liquinano. d.º de Jofinon — bateetalo
y aviendo echo diligencias los ysud.s andres mtz y P.º no d
entre ringlones. P.º vale y emendado hordenaron
conformidad hordenado vale =

Diego lopez de Ocaetta

Ante mi
Juan de Ocaetta
Galarraga

ayuntam.to

En la Sala de Ayuntam.to de la Villa de Sn
Sebastian a veinte y siete de Abril de mill y
Setecientos y treinta años estando Juntos
los Señores Corregidor y Regimiento de la dha
Villa para tratar cosas Concernientes al Abbo
Comun. especialmente lo que se ofrecio sobre
la Carta acordada de Hazienda de 4 de Agosto
de este Presente año. y Para Conferir
Sobre el Memorial que Don Joseph Legui-
zamon Caballero del Orden de Santiago
Procurador General de esta dha Villa y
Su Junta presento en 23 de Marzo Proximo
pasado. Y Juan Joseph Legui caual. y Pedro de
Aldu. y Dom.o Ygnacio Legui dos Caualleros
Diputados de la dha Junta. Y Don Joseph Legui
y Don Joseph de Aldaiseguy Caualleros Diputados
del Regimiento de la dha Villa. Y Don Joseph
de Yraeta Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario mas Antiguo de la dha Villa
y Don Joseph de Yraeta Alcalde Ordinario
de la dha Villa. y Don Joseph de Aldaiseguy
Regidor Diputado del Comun de la dha Villa
Y Don Joseph de Aldaiseguy Regidor Diputado
del Comun de la dha Villa. y Don Joseph de
Amasorrain Regidor Diputado del Comun de la
dha Villa. y Don Joseph de Amasorrain Regidor
Diputado del Comun de la dha Villa. y Don
Joseph de Yraeta Regidor Diputado del Comun
de la dha Villa. y Don Joseph de Yraeta Regidor
Diputado del Comun de la dha Villa. y Don
Joseph de Aldaiseguy Regidor Diputado del Comun
de la dha Villa. y Don Joseph de Aldaiseguy
Regidor Diputado del Comun de la dha Villa.
y Don Joseph de Amasorrain Regidor Diputado
del Comun de la dha Villa. y Don Joseph de
Amasorrain Regidor Diputado del Comun de la
dha Villa. y Don Joseph de Yraeta Regidor
Diputado del Comun de la dha Villa. y Don
Joseph de Yraeta Regidor Diputado del Comun
de la dha Villa. y Don Joseph de Aldaiseguy
Regidor Diputado del Comun de la dha Villa.

y assi ~~le dier~~ mandaron se le
haga y assi lo otorgaron siendo testigos matias
de Ugalde antes de Lupi de Yrrona
de Arteaga Canales y lo firmaron =

Yñigo Lopez de Ocaetta

Pedro de Vereterio

Juan de Yriaurte

Juan de Canales

Pedro

Joan de Ocaetta

Ugalde

586 año 1630

+ Alcaldia del Señor Pedro de Soraiz Elorriaga

En la sala del ayuntam.to de las cassas de lq.o de la noble y
leal villa de vergara a treynta dias del mes de septiembre
de mill y seiscientos y treinta Años estando juntos los
Señores Pedro de Soraiz Elorriaga Alcalde ordin.o de la dha villa
y su jurisdicion por el Rey nro señor Joan de Soa de Romagosa
Sindico Pr.or gnral del dho q.o y Theniente de alcalde
Agustin de Viain y Martin Saez de Vidaurre Reg.or
Fran.co de Ygoa diputado desta villa Miguel de Elorriaga
y Murua diputado de la Vecindad de Vriarzo = Joan Pz
de Heguicabal y Andres Pz de Aumategui Regidores
de la Parrochia de Oxirondo Martin Saez de Alcolabe
Sanbe y Miguel de Arysti diputados della, nuebam.te
electos para este presente año, ante mi Andres de Vece
ce y Ybar s.no del num.o desta villa y fiel del dho Ayuntam.to
se ordeno y decreto lo siguiente

Juram.to = Lo primero el dho señor Alcalde recibio juram.to
de los dhos Sindico Theniente Regidores y diputados y
cada uno dellos por dios y una cruz en forma para que
todos y cada uno en el oficio que le tocaba saran
sus oficios bien fiel y rectamente y con la nuebe p.a
que se requiere y debaxo del dho juram.to prometieron
de lo hazer ansi

Este dia el dho s.r Alcalde apercibio y mando a los
dhos oficiales del Regim.to acudan a la arq.ta de las
cossas que le ofrecieren p.a el buen gobierno desta
Rep.ca de quince a quinze dias y se lo n.e yo el s.no

Rebeedores de q.ta = Este dia, los dhos s.res del Regim.to nombraron por
Rebeedores de las q.tas del Hauci gnral del q.o desta villa
del Regim.to pasado a los dhos Agustin de Viain y
~~Martin Saez de~~ Andres Pz de Aumategui Reg.or